

## II. LA COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL

### a. Introducción

El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal ha sido llevado a la práctica mediante la firma de diversos convenios<sup>1</sup>, acuerdos y declaratorias<sup>2</sup>, los cuales se han celebrado entre los Estados y la Federación en los que se expresa la voluntad de las dos entes con potestad tributaria de apoyar las relaciones fiscales entre ellos y, en algunos casos incluyendo a los municipios, cuando los estados hubieren manifestado su conformidad de hacerlo. el apuntamiento entre los ámbitos de gobierno señalados ha presentado diversas formas, mismos que se han establecidos en convenios específicos. Los principales convenios que han coadyuvado al mejor funcionamiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal son el de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal<sup>2</sup> y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal<sup>3</sup>. Este convenio se enmarca dentro de la obligación constitucional que se le concede al Estado de ser el rector de la vida económica, social, política y cultural, así como el conductor del desarrollo económico y social del país, y de que establezca las bases para la integración y funcionamiento de la planeación nacional. Es decir, en el pacto federal el SNCF funge como un elemento clave dentro del marco de un federalismo nacional dinámico y perfectible, sujeto a evaluaciones y modificaciones tanto de carácter legal como administrativo

Dentro del Sistema Nacional de Planeación se establecen los lineamientos que permiten el cumplimiento de las prioridades y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y el conjunto de programas que contiene, dentro de los cuales se propone impulsar un nuevo federalismo para fortalecer las haciendas públicas de las entidades y municipios, fomentar la descentralización de funciones y el desarrollo regional, por lo que la búsqueda de la colaboración administrativa en ingresos federales entre la Federación y los Estados presenta un doble propósito: procurar otorgar mayores recursos financieros y atribuciones a las entidades federativas, en correspondencia con sus responsabilidades institucionales y sus funciones públicas.

---

1 Los convenios son uniformes y se han venido adicionando, durante el período de vigencia con acuerdos específicos con cada Estado, los que se han hecho constatar en documentos conocidos como anexos al convenio, mismos que pasan a formar parte integral del mismo.

2 A través de este convenio se buscó armonizar el sistema tributario de los tres ámbitos de gobierno y de fortalecer las haciendas públicas de ellos.

3 Por medio de él se han redefinido quehaceres y responsabilidades de las entidades federativas, municipios y el gobierno federal obedeciendo a la necesidad de instrumentar y darle aplicación al contenido del Plan Nacional de Desarrollo en la búsqueda de mejorar la colaboración administrativa entre el gobierno federal y los gobiernos locales en materia fiscal, aprovechando las ventajas comparativas de cada nivel de gobierno para realizar las tareas de fiscalización y recaudación, premiando a los gobiernos locales con recursos denominados incentivos económicos cuando contribuyan a lograr un cumplimiento amplio y correcto de las obligaciones fiscales.

## **b. Origen y Naturaleza de la Colaboración Administrativa**

La colaboración administrativa en materia fiscal federal, es el acto mediante el cual los estados y municipios asumen diversas acciones y responsabilidades en materia de administración de impuestos federales coordinados<sup>4</sup>, transformándolos con ello en parte actuante de administración tributaria nacional. Este tipo de coordinación es uno de los mecanismos de coordinación fiscal más añejos en nuestro país, mismo que ha tenido como principales propósitos eliminar las deficiencias del sistema tributario federal y del propio sistema de coordinación, haciendo más efectiva la obtención de ingresos a través de mejorar la vigilancia en el cumplimiento de las obligaciones fiscales (al buscar superar el centralismo en el trámite y resolución de problemas de carácter fiscal) y acercando la presencia fiscal hacia los gobiernos locales (lugar donde surgen los problemas) y con ello favorecer el desarrollo de la capacidad administrativa de las entidades federativas, y garantizar a los contribuyentes la aplicación uniforme de los criterios en la administración de los impuestos federales coordinados por las entidades. En este sentido, la colaboración administrativa en materia fiscal federal debe considerarse para nuestro país como uno de los instrumentos precursores de la descentralización de los ingresos federales hacia los gobiernos locales.

Dada la experiencia y las ventajas que se manifiestan con la colaboración administrativa en materia fiscal, el diseño del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal también contempló la posibilidad para que, tanto entidades federativas como municipios, puedan colaborar en la administración tributaria de algunos impuestos federales o bien en la ejecución de algunas funciones tributarias de carácter genérico, a cambio de recibir los denominados incentivos económicos, es decir, una proporción de los ingresos federales<sup>5</sup> cuya administración es compartida con las entidades federativas y municipios.

Cabe destacar que la formalización de la colaboración administrativa en materia fiscal federal dentro del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, tiene como origen, en una primera instancia, la firma del Convenio de Adhesión al propio Sistema<sup>6</sup>, mismo que celebran las entidades federativas con la federación, y en

---

4 Los denominados impuestos coordinados se señalan en el cuerpo del Convenio de Colaboración Administrativa, especificando para cada uno de ellos las obligaciones, derechos e incentivos económicos que corresponden a las entidades y municipios.

5 la proporción que de algunos impuestos federales se le otorgan a las entidades por la administración de estos ingresos (principalmente recaudación y fiscalización) llega hasta el 100% del recurso recaudado.

6 Es a partir del Convenio de Colaboración firmado en 1990 cuando se establece textualmente en los diferentes anexos, la obligatoriedad de encontrarse coordinado al SNCF para desarrollar las funciones de colaboración administrativa. Cabe aclarar que desde su origen el texto del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que “el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los gobiernos de los Estados que se hubieren adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal podrán celebrar convenios de coordinación en materia de administración de ingresos federales, que comprenderán las funciones de registro federal de

segundo momento, éste se formaliza con la firma del denominado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal (CCA) y sus anexos. Lo anterior significa que la colaboración administrativa en materia fiscal federal es producto del acuerdo (firma de CCA) entre los estados y el Gobierno Federal a través del cual los primeros asumen el compromiso de realizar determinadas funciones de administración tributaria sobre impuestos federales denominados "coordinados" a cambio de recibir incentivos económicos.

Es en el Convenio de Colaboración Administrativa donde se puntualizan las bases de la participación de las entidades federativas en la administración de los ingresos federales coordinados y donde también se señalan los alcances y las condiciones (derechos y obligaciones) a que se sujetarán las entidades al momento de ejercer las funciones delegadas, mismas que difieren en función del impuesto y de los términos que se hayan acordado y establecido en el convenio. A lo largo del tiempo, estos Convenios de Colaboración Administrativa<sup>7</sup> han sufrido cambios y actualizaciones producto de la evaluación y evolución de las nuevas circunstancias y necesidades de la coordinación fiscal en el país. En este sentido, han sido celebrados nuevos convenios y anexos que a su vez han sido sustituidos por otros, con el propósito de que tanto las entidades federativas como los municipios tengan una mayor o menor participación en el SNCF y con ello se promueva una mejoría en los sistemas de administración de los ingresos coordinados.

Uno de los instrumentos utilizados para efectuar modificaciones y adecuaciones a los convenios de colaboración son los denominados "Anexos", los cuales han funcionado como documentos que permiten modificar o adicionar los alcances y contenidos de los convenios o de los anexos preexistentes, pero que a su vez se considera que éstos forman parte integral del Convenio que modifican o adicionan, muchos de los cuales pasan a formar parte del cuerpo del Convenio siguiente. el número de anexos que llega a tener un Convenio no es fijo, debido a que éstos se firman en función de acuerdos entre las entidades federativas y el gobierno federal, con la finalidad de delegar nuevas funciones de administración de impuestos federales. Estos cambios surgen del trabajo que se realiza en los grupos técnicos y de Trabajo del SNCF

---

causantes, recaudación, fiscalización y administración que serán ejercidas por las autoridades fiscales de las entidades".

<sup>7</sup> A diferencia del Convenio de Adhesión del que únicamente ha existido la versión original y una modificación que data de 1981 (a través del Anexo 4), de los convenios de colaboración han existido distintas versiones, así se tienen los de 1980, 1984, 1988, 1990 y 1997, mismos que en los años intermedios fueron complementados con diferentes anexos.

**c. la Importancia Funcional y Recaudatoria de la Colaboración Administrativa y su relación con las Participaciones Federales**

En la actualidad, los principales ingresos que reciben los Estados y municipios por esta vía son los provenientes de las funciones de recaudación de los impuestos sobre tenencia y uso de vehículos y sobre automóviles nuevos, los que en conjunto representan aproximadamente el 90% del monto total de recursos que se distribuyen entre las entidades por incentivos económicos, (ver el cuadro siguiente):

**TRANSFERENCIAS EFECTUADAS POR CONCEPTO INCENTIVOS ECONÓMICOS  
DE ENERO A NOVIEMBRE DE 2003.  
( miles de pesos )**

Conceptos	Pagado 2002	Pagado 2003	Variaciones				
			Nominal		Real	2002 % RFP	2003 % RFP
			Absoluta	Relativa %			
<b>A.2. Incentivos Económicos 1/</b>	<b>18,067,643</b>	<b>18,791,590</b>	<b>723,946</b>	<b>4.01</b>	<b>-0.53</b>	<b>2.50</b>	<b>2.22</b>
Incentivos Económicos de Tenencia o Uso de Vehículos	12,523,481	12,567,067	43,586	0.35	-4.03	1.73	1.49
Incentivos Económicos sobre Automóviles Nuevos	4,158,489	3,997,984	-160,505	-3.86	-8.05	0.57	0.47
Otros Incentivos Económicos	1,385,674	2,226,539	840,866	60.68	53.68	0.19	0.26

Cabe destacar que en estos dos impuestos federales la administración tributaria es llevada a cabo, casi de forma completa, por las propias entidades federativas, dejando sólo la planeación, programación, normatividad y evaluación de los ingresos coordinados y algunas otras tareas a cargo del nivel de gobierno federal. De forma tal que, el 100% de los ingresos que por la administración de los impuestos sobre tenencia o uso de vehículos y sobre automóviles nuevos durante el período 2002 y 2003 correspondientes a las entidades federativas han sido:

**INCENTIVOS ECONÓMICOS DE TENENCIA O USO DE  
VEHÍCULOS DE ENERO A NOVIEMBRE  
DE 2003 Y SU COMPARACIÓN CON EL MISMO PERIODO DE 2002  
( Pesos)**

ENTIDADES	2002	2003	Variación		
			Nominal		Real %
			Absoluta	Relativa	
AGUASCALIENTES	136,200,085	152,776,938	16,576,853	12.17	7.28
BAJA CALIFORNIA	264,827,638	306,208,657	41,381,019	15.63	10.58
BAJA CALIFORNIA SUR	38,400,508	53,056,014	14,655,506	38.16	32.14
CAMPECHE	73,959,265	75,485,886	1,526,621	2.06	-2.39
COAHUILA	340,880,861	385,749,145	44,868,284	13.16	8.23
COLIMA	64,855,374	71,768,669	6,913,295	10.66	5.83
CHIAPAS	161,575,750	190,782,589	29,206,839	18.08	12.93
CHIHUAHUA	378,848,848	423,592,160	44,743,312	11.81	6.93
DISTRITO FEDERAL	3,451,009,656	3,052,031,641	-398,978,015	-11.56	-15.42
DURANGO	119,037,266	148,725,347	29,688,081	24.94	19.49
GUANAJUATO	455,937,518	490,935,212	34,997,694	7.68	2.98
GUERRERO	124,453,668	149,669,967	25,216,299	20.26	15.02
HIDALGO	123,370,877	150,491,278	27,120,401	21.98	16.66
JALISCO	1,152,842,384	1,099,530,347	-53,312,037	-4.62	-8.78
MÉXICO	1,105,058,468	1,023,915,378	-81,143,090	-7.34	-11.38
MICHOACÁN	309,563,530	344,616,168	35,052,638	11.32	6.47
MORELOS	113,036,477	131,554,046	18,517,569	16.38	11.31
NAYARIT	61,336,960	65,284,745	3,947,785	6.44	1.79
NUEVO LEÓN	1,242,773,101	1,079,835,186	-162,937,915	-13.11	-16.90
OAXACA	99,468,679	117,815,869	18,347,190	18.45	13.28
PUEBLA	414,921,494	483,700,522	68,779,028	16.58	11.49
QUERÉTARO	201,286,212	224,579,745	23,293,533	11.57	6.71
QUINTANA ROO	135,613,250	147,049,226	11,435,976	8.43	3.70
SAN LUIS POTOSÍ	185,433,617	205,073,827	19,640,210	10.59	5.77
SINALOA	243,615,168	280,153,688	36,538,520	15.00	9.98
SONORA	286,225,852	251,761,856	-34,463,996	-12.04	-15.88
TABASCO	155,067,879	201,190,519	46,122,640	29.74	24.09
TAMAULIPAS	347,270,271	354,067,198	6,796,927	1.96	-2.49
TLAXCALA	42,349,916	50,513,673	8,163,757	19.28	14.08
VERACRUZ	440,348,027	521,472,771	81,124,744	18.42	13.26
YUCATÁN	172,378,925	248,143,072	75,764,147	43.95	37.67
ZACATECAS	81,533,592	85,535,334	4,001,742	4.91	0.33
<b>TOTALES</b>	<b>12,523,481,116</b>	<b>12,567,066,672</b>	<b>43,585,556</b>	<b>0.35</b>	<b>-4.03</b>

**INCENTIVOS ECONÓMICOS DEL IMPUESTO SOBRE  
AUTOMÓVILES NUEVOS DE ENERO A  
NOVIEMBRE DE 2003 Y SU COMPARACIÓN CON EL MISMO  
PERIODO DE 2002**

(Pesos)

ENTIDADES	2002	2003	Variación		
			Nominal		Real
			Absoluta	Relativa	%
AGUASCALIENTES	58,321,474	46,640,052	-11,681,422	-20.03	-23.52
BAJA CALIFORNIA	96,582,213	95,597,774	-984,439	-1.02	-5.34
BAJA CALIFORNIA SUR	14,892,826	16,837,687	1,944,861	13.06	8.13
CAMPECHE	18,755,791	21,427,141	2,671,350	14.24	9.26
COAHUILA	119,970,118	122,439,921	2,469,803	2.06	-2.39
COLIMA	21,202,920	21,412,924	210,004	0.99	-3.41
CHIAPAS	64,135,992	61,727,067	-2,408,925	-3.76	-7.95
CHIHUAHUA	136,062,679	133,343,938	-2,718,741	-2.00	-6.27
DISTRITO FEDERAL	936,792,365	908,234,899	-28,557,466	-3.05	-7.28
DURANGO	32,692,216	32,688,756	-3,460	-0.01	-4.37
GUANAJUATO	175,747,293	155,547,378	-20,199,915	-11.49	-15.35
GUERRERO	38,942,469	34,555,691	-4,386,778	-11.26	-15.13
HIDALGO	43,822,423	40,087,683	-3,734,740	-8.52	-12.51
JALISCO	371,216,918	336,817,633	-34,399,285	-9.27	-13.22
MÉXICO	446,841,063	428,329,146	-18,511,917	-4.14	-8.32
MICHOACÁN	110,863,728	111,557,362	693,634	0.63	-3.76
MORELOS	54,850,353	52,628,323	-2,222,030	-4.05	-8.24
NAYARIT	17,067,078	16,382,202	-684,876	-4.01	-8.20
NUEVO LEÓN	334,806,825	291,336,527	-43,470,298	-12.98	-16.78
OAXACA	44,253,289	50,525,675	6,272,386	14.17	9.19
PUEBLA	192,070,758	183,464,549	-8,606,209	-4.48	-8.65
QUERÉTARO	52,017,268	47,244,225	-4,773,043	-9.18	-13.14
QUINTANA ROO	63,165,597	72,633,656	9,468,059	14.99	9.97
SAN LUIS POTOSÍ	64,593,468	63,727,108	-866,360	-1.34	-5.64
SINALOA	87,129,501	94,633,869	7,504,368	8.61	3.88
SONORA	85,577,834	92,449,587	6,871,753	8.03	3.32
TABASCO	64,386,099	67,211,057	2,824,958	4.39	-0.16
TAMAULIPAS	168,120,862	152,650,617	-15,470,245	-9.20	-13.16
TLAXCALA	17,616,394	16,388,694	-1,227,700	-6.97	-11.03
VERACRUZ	153,975,197	153,891,783	-83,414	-0.05	-4.41
YUCATÁN	54,955,033	57,432,254	2,477,221	4.51	-0.05
ZACATECAS	17,060,535	18,138,480	1,077,945	6.32	1.68
<b>TOTALES</b>	<b>4,158,488,579</b>	<b>3,997,983,653</b>	<b>-160,504,926</b>	<b>-3.86</b>	<b>-8.05</b>

Las acciones de colaboración administrativa comprenden principalmente las funciones de fiscalización y recaudación, por las cuales las entidades reciben recursos denominados incentivos económicos que han fortalecido sus ingresos. Estos incentivos por colaboración administrativa se complementan con los ingresos que provienen de los actos realizados por las entidades federativas en la administración de otras contribuciones federales. Así, particularmente para los casos del impuesto al valor agregado, impuesto sobre la renta, impuesto al activo e impuesto especial sobre producción y servicios, las entidades reciben incentivos por las actividades de fiscalización que realizan en estos impuestos, y de acuerdo con las cuales se realizan diversos actos de auditoría para verificar el cumplimiento tributario de los contribuyentes. Los incentivos económicos también incluyen otros conceptos de menores rendimientos, tales como el control de obligaciones fiscales federales o los que han sido trasladados a los Gobiernos Municipales como lo es el cobro de multas impuestas por autoridades federales no fiscales así como la recaudación de los ingresos que provienen de los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles ubicados en la Zona Federal Marítimo Terrestre, así como por los ubicados en las riberas o zonas federales contiguas a los cauces de las corrientes y en los vasos o depósitos de propiedad federal. Así, se tiene que durante los ejercicios de 1999 a 2002 las entidades federativas y municipios obtuvieron en su conjunto los siguientes ingresos por acciones relacionadas con la fiscalización (Cuadro No 1):

**Cuadro No 1**

<b>Incentivos Económicos de las Entidades Federativas (Millones de Pesos)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>1999</b>	<b>2000</b>	<b>2001</b>	<b>2002</b>
Fiscalización Conjunta	47.1	49.1	36.2	16.8
Fiscalización Concurrente	445.9	510.6	808.0	1,022.5
Control de Obligaciones	74.9	51.2	69.7	104.4
Verificación al padrón Cont.	1.5	1.9	4.4	5.4
Multas no Fiscales	120.4	180.2	234.8	283.3
Zofemat	63.9	98.9	158.3	163.7
Legalización Vehículos Ext.			3,219.1	18.5
<b>Total de Incentivos Económicos</b>	<b>753.7</b>	<b>891.9</b>	<b>4,530.5</b>	<b>1,614.6</b>

Pero en el ámbito individual, por este último concepto la cantidad de incentivos económicos que correspondió a cada una de ellas fue:

## OTROS INCENTIVOS ECONÓMICOS DE ENERO A NOVIEMBRE DE 2003 Y SU COMPARACIÓN CON EL MISMO PERIODO DE 2002

(Pesos)

ENTIDADES	2002	2003	Variación		
			Nominal		Real
			Absoluta	Relativa	%
AGUASCALIENTES	31,039,706	40,018,953	8,979,247	28.93	23.31
BAJA CALIFORNIA	139,730,843	242,303,156	102,572,313	73.41	65.84
BAJA CALIFORNIA SUR	33,674,116	33,055,706	-618,410	-1.84	-6.12
CAMPECHE	13,030,417	14,430,061	1,399,644	10.74	5.91
COAHUILA	83,888,858	113,138,669	29,249,811	34.87	28.99
COLIMA	18,453,338	29,786,302	11,332,964	61.41	54.37
CHIAPAS	20,615,603	48,364,482	27,748,879	134.60	124.37
CHIHUAHUA	70,649,678	119,656,476	49,006,798	69.37	61.98
DISTRITO FEDERAL	97,092,711	154,512,793	57,420,082	59.14	52.20
DURANGO	26,202,643	30,396,539	4,193,896	16.01	10.95
GUANAJUATO	69,960,620	113,496,390	43,535,770	62.23	55.15
GUERRERO	27,230,881	37,183,129	9,952,248	36.55	30.59
HIDALGO	15,554,370	27,071,912	11,517,542	74.05	66.46
JALISCO	59,613,556	123,013,856	63,400,300	106.35	97.35
MÉXICO	118,778,023	139,118,742	20,340,719	17.12	12.02
MICHOACÁN	16,349,645	50,277,194	33,927,549	207.51	194.10
MORELOS	9,981,450	28,203,630	18,222,180	182.56	170.24
NAYARIT	25,055,994	26,461,508	1,405,514	5.61	1.00
NUEVO LEÓN	49,641,319	78,197,657	28,556,338	57.53	50.66
OAXACA	16,322,649	24,301,192	7,978,543	48.88	42.39
PUEBLA	56,957,094	146,894,633	89,937,539	157.90	146.66
QUERÉTARO	22,271,619	37,726,254	15,454,635	69.39	62.00
QUINTANA ROO	80,563,048	80,086,633	-476,415	-0.59	-4.93
SAN LUIS POTOSÍ	20,653,331	36,064,235	15,410,904	74.62	67.00
SINALOA	55,181,242	78,297,086	23,115,844	41.89	35.70
SONORA	56,743,568	112,274,885	55,531,317	97.86	89.23
TABASCO	13,631,659	16,489,478	2,857,819	20.96	15.69
TAMAULIPAS	20,804,945	54,929,574	34,124,629	164.02	152.51
TLAXCALA	16,345,194	16,568,187	222,993	1.36	-3.06
VERACRUZ	53,352,177	89,856,414	36,504,237	68.42	61.08
YUCATÁN	13,101,744	34,329,220	21,227,476	162.02	150.59
ZACATECAS	33,201,605	50,034,352	16,832,747	50.70	44.13
<b>TOTALES</b>	<b>1,385,673,646</b>	<b>2,226,539,298</b>	<b>840,865,652</b>	<b>60.68</b>	<b>53.68</b>

Nota: Incluye actos de fiscalización conjunta.

Sin embargo, si se analiza comparativamente lo que representa cada uno de estos conceptos en el total de recursos que reciben las entidades federativas provenientes del gobierno federal se tendría:

PRIMERA CONVENCION NACIONAL HACENDARIA

ENTIDADES	Total de Ingresos recibidos por las entidades federativas vía Participaciones e Incentivos Económicos									
	PARTICIPACIONES		TENENCIA		AUTOS NUEVOS		OTROS INCENTIVOS		TOTAL DE INCENTIVOS	
	2002	2003	2002	2003	2002	2003	2002	2003	2002	2003
AGUASCALIENTES	1,923,940,055	2,276,755,165	136,200,085	152,776,938	58,321,474	46,640,052	31,039,706	40,018,953	225,561,265	239,435,942
BAJA CALIFORNIA	4,631,051,736	5,408,433,475	264,827,638	306,208,657	96,582,213	95,597,774	139,730,843	242,303,156	501,140,694	644,109,587
BAJA CALIFORNIA S.	1,126,969,563	1,299,340,686	38,400,508	53,056,014	14,892,826	16,837,687	33,674,116	33,055,706	86,967,450	102,949,406
CAMPECHE	2,069,897,358	2,446,359,703	73,959,265	75,485,886	18,755,791	21,427,141	13,030,417	14,430,061	105,745,473	111,343,087
COAHUILA	3,889,537,740	4,481,214,361	340,880,861	385,749,145	119,970,118	122,439,921	83,888,858	113,138,669	544,739,837	621,327,735
COLIMA	1,293,806,909	1,541,015,855	64,855,374	71,768,669	21,202,920	21,412,924	18,453,338	29,786,302	104,511,632	122,967,894
CHIAPAS	7,088,071,964	7,740,803,481	161,575,750	190,782,589	64,135,992	61,727,067	20,615,603	48,364,482	246,327,345	300,874,138
CHIHUAHUA	4,880,993,062	5,657,840,943	378,848,848	423,592,160	136,062,679	133,343,938	70,649,678	119,656,476	585,561,205	676,592,574
DISTRITO FEDERAL	19,708,945,718	21,838,395,239	3,451,009,656	3,052,031,641	936,792,365	908,234,899	97,092,711	154,512,793	4,484,894,732	4,114,779,333
DURANGO	2,341,845,126	2,702,435,842	119,037,266	148,725,347	32,692,216	32,688,756	26,202,643	30,396,539	177,932,125	211,810,642
GUANAJUATO	6,230,690,497	7,267,953,558	455,937,518	490,935,212	175,747,293	155,547,378	69,960,620	113,496,390	701,645,431	759,978,980
GUERRERO	3,800,333,490	4,403,401,117	124,453,668	149,669,967	38,942,469	34,555,691	27,230,881	37,183,129	190,627,018	221,408,788
HIDALGO	3,281,013,622	3,817,764,294	123,370,877	150,491,278	43,822,423	40,087,683	15,554,370	27,071,912	182,747,670	217,650,873
JALISCO	9,745,365,865	11,543,683,318	1,152,842,384	1,099,530,347	371,216,918	336,817,633	59,613,556	123,013,856	1,583,672,858	1,559,361,835
MÉXICO	19,402,476,067	23,406,453,809	1,105,058,468	1,023,915,378	446,841,063	428,329,146	118,778,023	139,118,742	1,670,677,554	1,591,363,266
MICHOACÁN	5,057,166,013	5,858,481,984	309,563,530	344,616,168	110,863,728	111,557,362	16,349,645	50,277,194	436,776,903	506,450,723
MORELOS	2,589,985,764	3,061,916,150	113,036,477	131,554,046	54,850,353	52,628,323	9,981,450	28,203,630	177,868,280	212,385,998
NAYARIT	1,796,460,460	2,065,660,568	61,336,960	65,284,745	17,067,078	16,382,202	25,055,994	26,461,508	103,460,032	108,128,454
NUEVO LEÓN	7,038,176,176	8,242,257,883	1,242,773,101	1,079,835,186	334,806,825	291,336,527	49,641,319	78,197,657	1,627,221,245	1,449,369,369
OAXACA	4,257,183,211	5,176,815,074	99,468,679	117,815,869	44,253,289	50,525,675	16,322,649	24,301,192	160,044,617	192,642,737
PUEBLA	6,539,727,060	7,817,498,134	414,921,494	483,700,522	192,070,758	183,464,549	56,957,094	146,894,633	663,949,346	814,059,703
QUERÉTARO	2,753,735,674	3,362,692,548	201,286,212	224,579,745	52,017,268	47,244,225	22,271,619	37,726,254	275,575,099	309,550,224
QUINTANA ROO	1,677,074,293	2,043,726,058	135,613,250	147,049,226	63,165,597	72,633,656	80,563,048	80,086,633	279,341,895	299,769,515
SAN LUIS POTOSÍ	3,225,862,528	3,786,521,184	185,433,617	205,073,827	64,593,468	63,727,108	20,653,331	36,064,235	270,680,416	304,865,170
SINALOA	4,129,988,720	4,771,470,438	243,615,168	280,153,688	87,129,501	94,633,869	55,181,242	78,297,086	385,925,911	453,084,643
SONORA	5,207,521,226	6,066,495,224	286,225,852	251,761,856	85,577,834	92,449,587	56,743,568	112,274,885	428,547,254	456,486,328
TABASCO	8,604,776,972	10,394,232,784	155,067,879	201,190,519	64,386,099	67,211,057	13,631,659	16,489,478	233,085,637	284,891,055
TAMAULIPAS	5,244,126,058	6,102,211,923	347,270,271	354,067,198	168,120,862	152,650,617	20,804,945	54,929,574	536,196,078	561,647,389
TLAXCALA	1,750,975,194	2,079,270,668	42,349,916	50,513,673	17,616,394	16,388,694	16,345,194	16,568,187	76,311,504	83,470,553
VERACRUZ	10,332,380,885	12,055,699,334	440,348,027	521,472,771	153,975,197	153,891,783	53,352,177	89,856,414	647,675,401	765,220,968
YUCATÁN	2,646,104,501	3,123,378,959	172,378,925	248,143,072	54,955,033	57,432,254	13,101,744	34,329,220	240,435,702	339,904,546
ZACATECAS	2,207,969,055	2,585,970,761	81,533,592	85,535,334	17,060,535	18,138,480	33,201,605	50,034,352	131,795,732	153,708,167
<b>TOTALES</b>	<b>166,474,152,560</b>	<b>194,426,150,520</b>	<b>12,523,481,116</b>	<b>12,567,066,672</b>	<b>4,158,488,579</b>	<b>3,997,983,653</b>	<b>1,385,673,646</b>	<b>2,226,539,298</b>	<b>18,067,643,341</b>	<b>18,791,589,622</b>

Del el cuadro anterior se desprende que la proporción de los ingresos federales que reciben las entidades por participaciones para la mayoría de las entidades federativas representa un porcentaje superior al 90 por ciento, llegando hasta el 97 por ciento en algunos casos. Esta situación debe analizarse porque para algunas entidades puede no ser significativo en términos de recaudación, el abordar todo el conjunto de funciones respecto a los ingresos coordinados, ya que resulta más rentable enfocarse a la recaudación del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos y sobre automóviles nuevos.

Cabe recordar, que en años recientes se implementó como un incentivo económico para los gobiernos de los municipios, una proporción de la recaudación que el Gobierno Federal obtuviera de los denominados pequeños contribuyentes derivada del impuesto sobre la renta, los cuales realizan actividades fundamentalmente consistentes en: comercios informales, cuya obtención se da a partir de su incorporación al RFC por parte de éstos; sin embargo, tal disposición no ha resultado del todo exitosa, motivo por el cual se propuso la firma de un nuevo anexo al Convenio de Colaboración Administrativa (anexo numero 3), mismo que se encuentra sustentado en recientes reformas y adiciones a la Ley del ISR, otorgando a los estados mayores facultades para la administración plena de este tipo de contribuyentes.

Es importante destacar que el actual esquema de colaboración administrativa en materia fiscal federal dentro del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal es producto de los antecedentes y anteriores formas de colaboración, dado que, como hemos señalado, no siempre ha sido el mismo esquema, ya que al igual que el propio SNCF la colaboración administrativa ha evolucionado a lo largo de estos 23 años, trayendo consigo avances y retrocesos que vale la pena revisar y analizar en las distintas etapas en que este mecanismo ha operado.

Hasta antes de la entrada en vigor del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, las entidades federativas y municipios colaboraban en la administración del impuesto federal sobre ingresos mercantiles, el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos y algunos contribuyentes del impuesto sobre la renta<sup>8</sup>. Esta experiencia permitió que al nacimiento del nuevo esquema de coordinación fiscal los estados continuaran colaborando en la administración de algunas funciones tributarias de impuestos federales, pero esta vez en materias como: el entonces naciente impuesto al valor agregado, el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, así como en la administración tributaria del impuesto sobre la renta que pagaban los contribuyentes menores y los sujetos afectos a las denominadas bases especiales de tributación. En cuanto a los municipios, en esta primera etapa de colaboración su participación se limitó a atender el cobro de las multas federes no fiscales.

---

<sup>8</sup> Sujetos al régimen que se le denominó “Bases Especiales de Tributación”.

#### **d. Evolución de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos**

Desde el año de 1980, son cinco los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal (CCAMFF) que han celebrado las Entidades Federativas con la SHCP, estos son los que estuvieron en vigor durante los períodos de 1980 a 1983, 1984 a 1988, 1988 a 1989, 1990 a 1996 y los actuales vigentes a partir de 1997. Los convenios vigentes celebrados por el Estado de Jalisco y el Distrito Federal, incluyen las mismas facultades y funciones convenidas con el resto de las entidades federativas, sin cambio alguno.

Respecto de esta primera etapa de la colaboración administrativa en materia fiscal federal comprendida entre 1980-1983, podemos destacar como hecho significativo la continuidad del instrumento para mejorar la eficiencia en la recaudación de los impuestos federales y algunos cobros que el gobierno federal no recuperaba, en prácticamente las mismas materias en las que ya se venía colaborando, con la salvedad de que el entonces impuesto sobre ingresos mercantiles se sustituyó para dar paso al impuesto al valor agregado.

Con este primer Convenio, dio inicio de manera formal el procedimiento de colaboración administrativa fiscal entre la Federación y los Estados institucionalizada en la Ley de Coordinación Fiscal en vigor a partir del 1 de enero de 1980.

El inicio de esta etapa fue un acontecimiento importante para las administraciones tributarias de las Entidades Federativas, en virtud que les permitió acrecentar y optimizar la experiencia adquirida en la administración del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles y en otros gravámenes como el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Automóviles y una parte de los contribuyentes del ISR.

En este Convenio quedó establecido que tanto la Federación como los Estados consideran que la administración tributaria compartida mejora el oportuno cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, al dotar a las autoridades fiscales estatales de facultades que eliminen trámites y demoras en los procesos de recaudación, fiscalización y cobranza.

#### **Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal de 1980**

Funciones y Materias Coordinadas en el primer CCAMFF.

En el CCAMFF vigente durante los años de 1980 a 1983, la SHCP y los Estados se coordinaron en la administración de ingresos federales, en las siguientes funciones y materias:

**CCAMFF VIGENTE DURANTE 1980 – 1983**

**FUNCIONES  
COORDINADAS**

**MATERIAS COORDINADAS  
(impuestos coordinados)**

I.- Registro federal de causantes.	a).- Impuesto al valor agregado.
II.- Recaudación e informática	b).- Impuesto federal sobre ingresos mercantiles.
III.- Fiscalización	c).- Impuesto sobre tenencia o uso de automóviles.
IV.- Liquidación de obligaciones fiscales e imposición de sanciones.	d).- Impuesto sobre la renta al ingreso global de las empresas de causantes menores.
V.- Participación de los trabajadores en las utilidades	e).- Impuesto al ingreso global de las empresas de causantes personas físicas sujetas a bases especiales de tributación en actividades agrícolas, ganaderas, de pesca y conexas, entendiéndose por éstas últimas, las comerciales en los giros de introducción y comisión de ganado, aves, pieles en crudo, pescados y mariscos.
VI.- Notificación y cobranza	f).- Impuesto sobre la renta por la prestación de servicios personales subordinados sujetos a retención por los causantes a que se refieren los incisos d) y e) que anteceden.
VII.- Recursos administrativos	g).- Impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón que deben pagar los causantes señalados en los incisos d) y e) que anteceden.
VIII.- Devoluciones y prórrogas	
IX.- Intervención en juicio.	

Durante la vigencia del primer convenio, por las actividades de administración fiscal los Estados percibieron el 35% del monto cobrado por ellos mismos por concepto de impuestos, recargos y multas; 100% de los gastos de ejecución y 50% de la indemnización por cheques devueltos.

En 1984 se firma un nuevo convenio de colaboración administrativa del que se destaca una mayor consolidación en la administración más integral del impuesto al valor agregado, esto debido que fueron ampliadas a 10 las funciones en la materia (registro de contribuyentes, recaudación, fiscalización, liquidación, cobranza, asistencia al contribuyente, imposición de sanciones, condonación de multas, resolución de recursos administrativos e intervención en juicios). Adicionalmente, el nuevo convenio mantuvo la colaboración administrativa para las entidades federativas en materia del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos y de los contribuyentes menores y sujetos a bases especiales de tributación afectas al impuesto sobre la renta. Al igual que los estados, los municipios mantuvieron la colaboración administrativa en materia de multas federales no fiscales y administración de los derechos por uso o aprovechamientos de la Zona Federal Marítimo Terrestre ZOFEMAT.

**Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal de 1984**

Es así, como en el periodo comprendido de 1984 a 1988, el avance en la colaboración fue mucho más notorio, lo que propició que las estructuras administrativas de los gobiernos estatales se vieran fortalecidas y experimentaran un mayor dinamismo e integración en los procesos de su administración.

Las funciones y materias coordinadas durante este período son las siguientes:

<b>CCAMFF VIGENTE DURANTE 1984 – 1988</b>	
<b>FUNCIONES COORDINADAS</b>	<b>MATERIAS COORDINADAS (ingresos)</b>
I.- Registro federal de contribuyentes. II.- Recaudación, notificación y cobranza III.- Informática IV.- Asistencia al Contribuyente. V.- Consultas y autorizaciones. VI.- Comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales (fiscalización) VII.- Determinación de impuestos y sus accesorios (liquidación). VIII.- Imposición y condonación de multas. IX.- Recursos administrativos X.- Intervención en juicio.	I).- Impuesto al valor agregado. II).- Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, excepto aeronaves. III.- Impuesto sobre la renta por: 1.- Los ingresos por actividades empresariales de contribuyentes menores. 2.- Los ingresos por actividades agrícolas, ganaderas, de pesca y conexas de contribuyentes, sujetos a reglas generales dictadas por la Secretaría; entendiéndose por actividades conexas las comerciales en los giros de introducción y comisión de ganado, aves, pieles en crudo, pescados y mariscos. 3.- las retenciones que estén obligados a efectuar los contribuyentes a que se refieren los incisos 1 y 2 que anteceden, de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado. IV.- Impuesto sobre las erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón que deben pagar los contribuyentes señalados en la fracción III que antecede. V.- Aportaciones al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, respecto de los contribuyentes que se indican. VI.- las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial del Estado, excepto las destinadas a un fin específico o las participables con terceros. Cláusula Transitoria Segunda.- Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles.

Con la celebración de este Convenio se estableció que las entidades federativas percibieran por primera ocasión incentivos por las actividades de administración fiscal. Entre otros en los siguientes conceptos:

- 8% por la recaudación por multas administrativas federales no fiscales y 90% para los Municipios.

- 35% de la recaudación en impuestos coordinados por las actividades de comprobación (programa de fiscalización permanente y pagos por auto corrección), determinación, notificación y PAE.
- 80% por determinación derivada de visita domiciliaria o revisión de escritorio.
- 80% por determinación de nueva base pagada por contribuyentes menores.
- 100% multas impuestas por el Estado.
- 100% gastos de ejecución cobrados por el Estado y sus Municipios.
- 100% indemnización por cheques devueltos, excepto en un caso en que se determinó el 50%.

### **Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal de 1988**

En 1988 se dio la firma de un nuevo convenio de colaboración administrativa, el cual mantuvo en esencia sus aspectos sustantivos, casi en los mismos términos en que se venía operando el anterior convenio, pero con la excepción de una nueva incorporación relacionada con el sistema de participaciones federales, es decir, la incorporación de una retención directa en materia de impuesto al valor agregado, consistente en un 30% de lo recaudado por parte de las entidades federativas. Como se sabe, este hecho permitía la posibilidad de que las entidades federativas rompieran el llamado efecto suma cero de sus participaciones, ya que en la medida que las entidades incrementaran la tasa de crecimiento del impuesto al valor agregado por encima del promedio de lo recaudado por otros impuestos federales participables, se beneficiarían sin que significara una disminución de las participaciones para otra entidad.

En este Convenio la SHCP y los Estados convinieron coordinarse en las siguientes funciones y materias:

<b>FUNCIONES Y MATERIAS COORDINADAS CCAMFF VIGENTE DURANTE 1988 – 1989</b>	
<b>FUNCIONES COORDINADAS</b>	<b>MATERIAS COORDINADAS (ingresos)</b>
<p>I.- Registro federal de contribuyentes.</p> <p>II.- Recaudación, notificación y cobranza</p> <p>III.- Informática</p> <p>IV.- Asistencia al Contribuyente.</p> <p>V.- Consultas y autorizaciones.</p> <p>VI.- Comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales (fiscalización)</p> <p>VII.- Determinación de impuestos y sus accesorios (liquidación).</p> <p>VIII.- Imposición y condonación de multas.</p> <p>IX.- Recursos administrativos</p> <p>X.- Intervención en juicio.</p>	<p>I).- Impuesto al valor agregado.</p> <p>II).- Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, excepto aeronaves.</p> <p>III.- Impuesto sobre la renta por:</p> <p>1.- Los ingresos por actividades empresariales de contribuyentes menores.</p> <p>2.- Los ingresos por actividades agrícolas, ganaderas, de pesca y conexas de contribuyentes, sujetos a reglas generales dictadas por la Secretaría; entendiéndose por actividades conexas las comerciales en los giros de introducción y comisión de ganado, aves, pieles en crudo, pescados y mariscos.</p> <p>3.- las retenciones que estén obligados a efectuar los contribuyentes a que se refieren los incisos 1 y 2 que anteceden, de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.</p> <p>IV.- Impuesto sobre las erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón que deben pagar los contribuyentes señalados en la fracción III que antecede.</p> <p>V.- Aportaciones al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, respecto de los contribuyentes que se indican.</p> <p>VI.- las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial del Estado, excepto las destinadas a un fin específico o las participables con terceros.</p>

### **Incentivos Económicos**

Continuaron los mismos porcentajes de incentivos por las actividades de administración fiscal establecidos en el Convenio anterior, adicionándose un nuevo concepto derivado del intercambio de información proporcionada por el Estado a la SHCP. Los principales incentivos fueron los siguientes:

- 8% por multas administrativas federales no fiscales y 90% para los Municipios.
- 35% de la recaudación en impuestos coordinados por las actividades de comprobación (auto corrección del IVA en visita domiciliaria), determinación, notificación y PAE.
- 80% sobre el pago del ISR de personas físicas sujetas a bases especiales de tributación.

- 80% por determinación derivada de visita domiciliaria o revisión de escritorio.
- 80% por determinación de nueva base pagada por contribuyentes menores.
- 100% multas impuestas por el Estado.
- 100% gastos de ejecución cobrados por el Estado y sus Municipios.
- 35% sobre lo recaudado por la SHCP en impuestos federales no coordinados, recargos y multas derivados del intercambio de información proporcionada por el Estado a la SHCP.
- 100% indemnización por cheques devueltos siempre que se haya cubierto el monto de estos a la SHCP, en caso contrario se determinó el 50%.

### **Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal de 1990**

Un cambio drástico en materia de colaboración administrativa se dio en 1990, cuando se firma un nuevo convenio que da marcha atrás en la administración integral del impuesto al valor agregado (IVA) por parte de las entidades federativas, bajo el argumento que una administración centralizada superaría los problemas técnicos que éste manifestaba bajo la administración subnacional. En contrapartida a esta disminución de la colaboración administrativa, se buscó dar una nueva orientación al convenio para privilegiar las tareas de vigilancia y control fiscal de las obligaciones de los contribuyentes de los impuestos federales, mismo que se manifestó en el cuerpo del propio convenio y en los 14 anexos, en su mayoría orientados hacia las funciones de control y vigilancia de contribuyentes sobre materias específicas.

Cabe señalar, que no obstante la suspensión de las actividades de colaboración administrativa en materia del impuesto al valor agregado, continuó la colaboración en materia del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos para los estados, así como multas federales no fiscales y administración de derechos por uso o aprovechamientos de la Zona Federal Marítimo Terrestre ZOFEMAT, para el caso de los municipios.

El balance de este periodo comprendido de 1990 a 1996, nos indica que la colaboración administrativa entre la federación y las entidades, más que un mecanismo de descentralización de funciones tributarias hacia los estados, se convierte en un mecanismo orientado a impulsar la eliminación de la evasión fiscal de los principales impuestos federales, aunque en los hechos sólo lo hicieron en materia de IVA, aspecto que sin duda no estaba previsto por las entidades federativas, quienes en la mayoría habían orientado su organización, estructura y tecnología a la administración tributaria plena de una fuente de alto rendimiento como lo es el impuesto al valor agregado.

Con la suscripción de este Convenio y un Anexo N°. 2, se estableció una nueva filosofía de la función de fiscalización, consistente en la actuación conjunta entre las autoridades fiscales de los Estados y las de la SHCP, en todo el desarrollo de la función, desde la selección y programación de contribuyentes a fiscalizar, hasta la determinación del impuesto omitido, recargos y multas.

En este Convenio la SHCP y las Entidades Federativas convinieron coordinarse en las siguientes funciones y materias:

<b>FACULTADES, FUNCIONES Y MATERIAS COORDINADAS</b>	
<b>CONVENIO VIGENTE DURANTE 1990 A 1996</b>	
<b>FACULTADES Y FUNCIONES COORDINADAS</b>	<b>MATERIAS COORDINADAS (ingresos)</b>
<p>En Materia de IVA:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Facultades de comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales en forma coordinada (conjunta) con la SHCP.</li> <li>• Ordenar y practicar visitas de auditoría e inspección, así como en las oficinas de la autoridad competente.</li> </ul> <p>En Materia de Multas Federales (Municipios)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Notificar las multas</li> <li>• Determinar sus accesorios</li> <li>• Devolver cantidades pagadas indebidamente.</li> <li>• Conceder autorizaciones.</li> </ul> <p>En materia de Determinación de Ingresos Federales.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Determinar los impuestos y sus accesorios</li> <li>• Imponer multas por infracciones al CCF.</li> </ul>	<p>I).- Impuesto al valor agregado, respecto de las funciones que en este Convenio se señalan expresamente.</p> <p>II).- Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, excepto aeronaves.</p> <p>III.- las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial del Estado, excepto impuestas por la Secretaría y sus organismos desconcentrados. También se exceptúan las destinadas a un fin específico o las participables con terceros.</p>

Durante la vigencia de este Convenio en materia de incentivos económicos, correspondió al Estado el 80% del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos recaudado por el propio Estado en el mes inmediato anterior.

## **Anexo N°. 2 al CCAMFF**

En materia de IVA, las obligaciones asumidas por los Estados en el ejercicio de la función de fiscalización, quedaron plasmadas en el Anexo N°. 2 al Convenio, así como los incentivos que debieron percibir por las actividades de fiscalización, siendo éstas las siguientes:

- Por las actividades de fiscalización conjunta en materia del IVA 100% del monto efectivamente cobrado de los créditos determinados (principal, recargos y multas) por la acción fiscalizadora en dicho impuesto.
- En materia de multas impuestas por autoridades federales 100% del importe efectivamente cobrado, excepto las impuestas por autoridades federales no fiscales, en las que la percepción fue y sigue siendo de 98%, correspondiendo un 90% a los Municipios (cuando efectúen la recaudación) y un 8% al Estado.

## **El Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal de 1997, Vigente.**

Para 1997 se firma un nuevo convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, mismo que rige hasta nuestros días con algunos cambios menores. En este convenio se da un impulso a la colaboración administrativa al permitirse que las funciones de control y verificación fiscal se ampliaran a otros impuestos federales distintos al IVA, como es el impuesto sobre la renta (ISR), impuestos al activo, impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS). Es así como nacen nuevas facultades para los estados en materia de recaudación, notificación, cobranza, resoluciones de recursos administrativos, intervención en juicios, entre otras. A la par de estas nuevas facultades continuó la colaboración en las otras materias previstas que contenía el convenio anterior.

El actual Convenio establece en la Cláusula Segunda, las materias coordinadas sobre las que el Estado asume facultades para ejercer las funciones de RFC, recaudación, fiscalización y administración; éstas son las siguientes:

**MATERIAS COORDINADAS****---cláusula segunda---**

IVA, ISR, IMPAC e IEPS

Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, excepto aeronaves

Multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales

las facultades relacionadas con las siguientes actividades:

- Las referidas en el artículo 41 del CFF.
- La comprobación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 29 y 42 fracción V del CFF.
- Las de verificación de la legal estancia o tenencia en territorio nacional de vehículos de procedencia extranjera.

Las anteriores son las materias coordinadas que expresamente se encuentran señaladas en el texto del Convenio en comento, aunque habrá que aclarar que existen otras materias de Colaboración Administrativa, tales como ISAN, ISCAS, Derechos, etc., que son materia de los anexos al convenio.

En el caso del DF, a diferencia de los demás Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y acuerdos de modificación al mismo, celebrados por la SHCP y las Entidades Federativas, incluyendo el celebrado por el Estado de Jalisco, publicado en el DOF el 16 de junio de 2003, que integra los acuerdos de modificación en un solo instrumento jurídico, el convenio del Distrito Federal incorpora en su clausulado las facultades, funciones y obligaciones contenidas en el cuerpo del convenio, en los acuerdos de modificación y anexos a los convenios celebrados por los Estados, aclarando que algunas materias ya se encontraban integradas en el acuerdo que quedó sin efecto como es el caso de la administración integral del Impuesto sobre Automóviles Nuevos (Anexo No. 2 para los Estados) integrándose las correspondientes a los anexos números 3 (funciones operativas de administración de los ingresos derivados del ISR de los "Pequeños Contribuyentes"), 6 (funciones de comprobación en materia del Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario) y 7 (funciones operativas de administración de los ingresos derivados del ISR del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales y por la ganancia derivada de la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones)

Por lo tanto, las materias coordinadas en el CCAMFF del DF, son las siguientes:

<b>MATERIAS COORDINADAS EN EL CCAMFF DEL DF</b>
IVA, ISR, IMPAC, IEPS e ISCAS
ISR del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales. ISR por la ganancia de la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones
ISR de "Pequeños Contribuyentes"
Registro y Control de Vehículos, excepto aeronaves, así como Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (ITUV).
Impuesto sobre Automóviles Nuevos
Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales
Control de obligaciones que establece el Artículo 41 del CFF en materia del ISR propio o retenido, IVA, IMPAC, IEPS e ISCAS.
Artículos 29 y 42 fracción V del CFF. Visitas de inspección para verificar el uso de máquinas registradoras de comprobación fiscal, así como la expedición de comprobantes fiscales
Vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves y embarcaciones

**Facultades de comprobación, determinación, recaudación, autorizaciones, recursos administrativos e intervención en juicios en materia de IVA, ISR, IMPAC e IEPS.**

La cláusula séptima del Convenio establece las facultades que deberá asumir el Estado en materia de administración de los principales impuestos, como son el Impuesto sobre la Renta (ISR), Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto al Activo (IMPAC) e Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS).

Las Entidades Federativas colaboran con la SHCP en varias funciones operativas de administración tributaria a partir del ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes afectos a dichos impuestos, para ello en la cláusula séptima del Convenio se les dotó de facultades de comprobación, determinación, recaudación, autorizaciones, recursos administrativos y juicios, las cuales se describen a continuación:

<b>FACULTADES DEL ESTADO EN MATERIA DE IVA, ISR, IMPAC E IEPS ---cláusula séptima---</b>	
<b>Verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ordenar y practicar visitas e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimientos de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos.</li> <li>• Ordenar y practicar revisiones en las oficinas de la autoridad competente a los contribuyentes, responsables solidarios y terceros relacionados con ellos.</li> </ul>
<b>Determinación de impuestos omitidos y su actualización, sus accesorios e imposición de multas:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Determinar los impuestos omitidos, su actualización, así como sus accesorios a cargo de los contribuyentes fiscalizados por el propio Estado.</li> <li>• Imponer las multas que correspondan por infracciones al CFF y demás disposiciones fiscales federales.</li> <li>• Condonar las multas que imponga en el ejercicio de sus facultades delegadas de comprobación de los impuestos.</li> <li>• Notificar las resoluciones que determinen los créditos fiscales que se generen con motivo del ejercicio de las facultades.</li> </ul>
<b>Recaudación y cobro</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Recaudar el importe de los pagos que se obtengan como resultado de sus actuaciones</li> <li>• Revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos y sus accesorios</li> <li>• Llevar a cabo el PAE, a fin de que se hagan efectivos los créditos y sus accesorios que se generen.</li> </ul>
<b>Autorizaciones</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes, de devolución de cantidades pagadas indebidamente al Estado.</li> <li>• Verificar, determinar y cobrar las devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes.</li> <li>• Otorgar las correspondientes al pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en términos del C F F.</li> </ul>
<b>Recursos administrativos</b>	El Estado tramitará y resolverá los establecidos en el CFF (revocación), en relación con actos o resoluciones del propio Estado, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere el Convenio.
<b>Juicios</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• el Estado intervendrá como parte en los que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades delegadas</li> <li>• el Estado asumirá la responsabilidad en la defensa de los juicios</li> <li>• El Estado contará con la asesoría legal de la SHCP.</li> </ul>

### **Obligaciones del Estado en materia de IVA, ISR, IMPAC e IEPS**

Además de las atribuciones de que han sido dotadas las Entidades Federativas celebrantes del Convenio en materia del IVA, ISR, IMPAC e IEPS, han asumido obligaciones en estas mismas materias, las cuales quedaron plasmadas en la cláusula octava, siendo éstas las siguientes:

<b>OBLIGACIONES DEL ESTADO EN MATERIA DE IVA, ISR, IMPAC, E IEPS. (cláusula octava)</b>
---

- |   |
|---|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar actos de verificación para mantener actualizado el padrón de contribuyentes, en una proporción anual de 20% conforme a los lineamientos y normatividad emitidos para tal efecto.</li> </ul> |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplir con el programa operativo anual que determine la SHCP, previamente concertado con el Estado.</li> </ul>  |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Llevar a cabo los actos de fiscalización en los términos establecidos en el CFF y demás disposiciones federales aplicables.</li> </ul>   |

**e. Indicadores de Eficiencia y Eficacia Derivados de la Función de Fiscalización Concurrente y Otras Funciones de Recaudación y Cobranza en la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal**

A fin de medir y evaluar los avances y metas trazadas en la función de fiscalización concurrente de las entidades federativas, se han diseñado algunos indicadores que muestran la rentabilidad y la presencia fiscalizadora en cada una de las entidades participantes en la función señalada, los cuales se han constituido en herramientas importantes para reorientar las acciones a seguir dentro del Plan nacional de fiscalización implantado por el Servicio de Administración Tributaria.

A continuación, se presentan algunos cuadros que muestran los resultados alcanzados en el programa de fiscalización concurrente y otros derivados de la colaboración administrativa respecto del total de las entidades federativas y el Distrito Federal para el ejercicio fiscal de 2002.

**Presencia fiscal 2002\***

**Período: Enero-Diciembre de 2002**

Lugar	Univ. de Cont.	Prop. de Univ. Cont.	Entidad Federativa	Resultado
1	133,15	1.90	San Luis Potosí	3.21
2	525,70	7.40	Jalisco	1.82
3	113,84	1.60	Querétaro	1.78
4	93,590	1.30	Tabasco	1.74
5	188,13	2.70	Sonora	1.46
6	55,527	0.80	Durango	1.43
7	240,63	3.40	Baja California	1.38
8	43,812	0.60	Baja California Sur	1.36
9	56,276	0.80	Tlaxcala	1.32
10	80,742	1.10	Zacatecas	1.32
11	199,42	2.80	Sinaloa	1.28
12	114,19	1.60	Hidalgo	1.25
13	327,37	4.60	Nuevo León	1.22
14	70,503	1.00	Aguascalientes	1.20
15	297,08	4.20	Guanajuato	1.18
16	100,88	1.40	Morelos	1.01
17	47,051	0.70	Colima	0.82
18	84,350	1.20	Nayarit	0.82
19	74,977	1.10	Quintana Roo	0.81
20	287,89	4.10	Puebla	0.76
21	135,60	1.90	Oaxaca	0.72
22	194,08	2.70	Coahuila	0.71
23	110,95	1.60	Yucatán	0.56
24	223,59	3.20	Chihuahua	0.49
25	254,77	3.60	Tamaulipas	0.48
26	149,11	2.10	Chiapas	0.44

**Rentabilidad de la Fiscalización**

**Período: Enero-Diciembre de 2002**

**(Cifras en pesos)**

Lugar	Entidad Federativa	Resultado
1	Puebla	28.30
2	Aguascalientes	19.75
3	Coahuila	19.15
4	Durango	12.78
5	Hidalgo	11.54
6	Chihuahua	9.42
7	Baja California	8.20
8	Guanajuato	8.18
9	Tabasco	8.17
10	Zacatecas	7.50
11	Colima	7.36
12	Guerrero	6.76
13	Veracruz	6.53
14	Distrito Federal	6.17
15	Oaxaca	5.91
16	Baja California Sur	5.90
17	Tamaulipas	5.66
18	México	5.15
19	Campeche	4.99
20	Chiapas	4.07
21	Quintana Roo	3.97
22	San Luis Potosí	3.90
23	Nayarit	3.45
24	Tlaxcala	3.36
25	Jalisco	3.25
26	Querétaro	2.77

PRIMERA CONVENCION NACIONAL HACENDARIA

27	127,59	1.80	Guerrero	0.40
28	46,210	0.70	Campeche	0.37
29	777,21	11.00	México	0.37
30	229,78	3.20	Michoacán	0.35
31	1,254,73	17.70	Distrito Federal	0.21
32	458,78	6.50	Veracruz	0.15
<b>Total de Universo de Contribuyentes</b>				<b>7,097,625</b>
<b>Media Nacional</b>				<b>0.81</b>

Fuente: SAT, Informe de Avance del Programa de Fiscalización proporcionado por las entidades federativas, 2002.

27	Morelos	2.73
28	Nuevo León	2.70
29	Michoacán	2.15
30	Sinaloa	2.01
31	Sonora	1.68
32	Yucatán	1.06
<b>Media Nacional</b>		<b>5.31</b>

Fuente: SAT, Informe de Avance del Programa de Fiscalización proporcionado por las entidades federativas, 2002.

**Efectividad en la Notificación de  
Requerimientos 2002****(Programa de Control de  
Obligaciones Fiscales)**

Ref.	Ent. Fed.	%
1	Colima	100
2	Chihuahua	100
3	Durango	100
4	Guanajuato	100
5	Michoacán	100
6	Morelos	100
7	Nayarit	100
8	Puebla	100
9	Quintana Roo	100
10	Querétaro	100
11	Sinaloa	100
12	Tabasco	100
13	Tamaulipas	100
14	Veracruz	100
15	Nuevo León	99
16	Zacatecas	95
17	Sonora	94
18	San Luis Potosí	93
19	Baja California	93
20	Tlaxcala	92
21	Aguascalientes	87
22	Baja California Sur	86
23	Chiapas	44
24	Campeche	0
25	Coahuila	0
26	Distrito Federal	0
27	Guerrero	0
28	Hidalgo	0
29	Jalisco	0
30	México	0
31	Yucatán	0
32	Oaxaca	0
<b>Media Nacional</b>		<b>68.18%</b>

Fuente: SAT, Informe de Avance del Programa de Recaudación proporcionado por las Entidades Federativas, 2002

**Avance en el Cobro de Multas 2002****(Multas Admvas. Federales no  
Fiscales)**

Ref.	Ent. Fed.	%
1	Durango	112
2	Zacatecas	88
3	Querétaro	78
4	Puebla	73
5	Campeche	69
6	Sonora	61
7	Baja California Sur	59
8	Quintana Roo	57
9	Tlaxcala	56
10	Michoacán	55
11	Nuevo León	55
12	Colima	51
13	Coahuila	37
14	Yucatán	37
15	Aguascalientes	32
16	Veracruz	28
17	México	24
18	Chiapas	22
19	Morelos	21
20	Hidalgo	11
21	Guanajuato	4
22	Nayarit	2
23	Baja California	0
24	Chihuahua	0
25	Distrito Federal	0
26	Guerrero	0
27	Jalisco	0
28	Oaxaca	0
29	San Luis Potosí	0
30	Sinaloa	0
31	Tabasco	0
32	Tamaulipas	0
<b>Media Nacional</b>		<b>32.25 %</b>

Fuente: SAT, Informe de Avance del Programa de Recaudación proporcionado por las Entidades Federativas, 2002

**Recaudación derivada del  
Programa de Control de  
Obligaciones Fiscales 2001 - 2002 \***

**(Cifras en miles de pesos)**

Entidad Federativa	2002	2001
Aguascalientes	4,127.8	1,972.4
Baja California	1,094.5	393.6
Baja California Sur	212.3	-
Campeche	46.3	432.8
Coahuila	3,061.9	3,524.4
Colima	2,873.2	1,305.8
Chiapas	507.5	667.3
Chihuahua	20,932.0	11,368.5
Distrito Federal	545.0	843.8
Durango	2,326.2	4,054.0
Guanajuato	740.2	329.6
Guerrero	358.2	329.5
Hidalgo	800.0	394.7
Jalisco	571.5	5,291.4
México	4,763.6	3,227.5
Michoacán	1,107.7	1,150.7
Morelos	2,481.2	722.1
Nayarit	1,574.5	2,616.7
Nuevo León	10,880.1	10,316.8
Oaxaca	-	383.2
Puebla	1,202.8	1,939.8
Querétaro	703.4	1,658.5
Quintana Roo	1,786.9	2,389.3
San Luis Potosí	1,974.5	1,882.3
Sinaloa	186.4	823.5
Sonora	8,813.3	6,674.2
Tabasco	31.3	4,082.6
Tamaulipas	1,682.7	69.5
Tlaxcala	547.8	603.9
Veracruz	583.7	538.4
Yucatán	1,271.3	692.4
Zacatecas	942.5	1,856.7
<b>Total</b>	<b>78,730.3</b>	<b>72,535.9</b>

\* Incluye principal, actualización, recargos, multas, honorarios de notificación y gastos de ejecución.

Fuente: elaborado con datos de la Cuenta Documentada de Ingresos Coordinados de las Entidades Federativas

**Recaudación derivada de Multas  
Administrativas Federales no Fiscales  
2001 - 2002**

**(Cifras en miles de pesos)**

Entidad Federativa	2002	2001
Aguascalientes	5,240.1	4,159.6
Baja California	14,013.0	13,480.6
Baja California Sur	2,930.6	2,422.6
Campeche	2,840.8	3,151.7
Coahuila	13,222.3	11,589.4
Colima	4,155.6	3,650.1
Chiapas	6,965.6	5,979.5
Chihuahua	9,653.5	8,550.6
Distrito Federal	27,830.9	26,084.7
Durango	1,449.2	983.3
Guanajuato	12,152.8	10,084.5
Guerrero	4,919.1	4,507.7
Hidalgo	1,557.2	817.2
Jalisco	7,581.8	9,745.7
México	19,091.2	20,524.8
Michoacán	13,525.9	11,295.2
Morelos	1,400.2	1,141.4
Nayarit	5,193.7	2,750.5
Nuevo León	21,686.7	14,284.2
Oaxaca	1,016.2	163.3
Puebla	18,280.9	12,588.9
Querétaro	6,463.4	6,620.9
Quintana Roo	6,238.4	11,512.3
San Luis Potosí	6,462.2	5,577.4
Sinaloa	11,430.2	3,214.3
Sonora	8,311.4	4,134.7
Tabasco	4,788.7	3,671.8
Tamaulipas	12,458.4	8,405.8
Tlaxcala	4,397.2	3,920.9
Veracruz	19,514.0	15,444.0
Yucatán	3,887.1	4,916.3
Zacatecas	4,603.0	4,174.9
<b>Total</b>	<b>283,261.4</b>	<b>239,548.7</b>

Fuente: elaborado con datos de la Cuenta Documentada de Ingresos Coordinados de las Entidades Federativas

## Facultades y Obligaciones asumidas por el Distrito Federal

Como ya fue señalado, el convenio del Distrito Federal incorpora en su clausulado las facultades, funciones y obligaciones contenidas en el convenio, en los acuerdos de modificación y anexos celebrados por los Estados, aclarando que algunas materias ya se encontraban integradas en el acuerdo que quedó sin efecto como es el caso de la administración integral del Impuesto sobre Automóviles Nuevos (Anexo No. 2 para los Estados) integrándose las correspondientes a los anexos números 3, 6 y 7 relativos a las funciones operativas de administración de los ingresos derivados del ISR de los "Pequeños Contribuyentes", funciones de comprobación en materia del Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario y 7 funciones operativas de administración de los ingresos derivados del ISR del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales y por la ganancia derivada de la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, respectivamente.

Por lo tanto, las materias, facultades, funciones u obligaciones coordinadas en el CCAMFF del DF, son las siguientes:

<b>MATERIAS Y FUNCIONES COORDINADAS EN EL CCAMFF CELEBRADO POR LA SHCP Y EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL</b>		
<b>MATERIAS</b>	<b>FACULTADES, FUNCIONES U OBLIGACIONES</b>	<b>CLAUSULAS</b>
IVA, ISR, IMPAC, IEPS e ISCAS	Comprobación; determinación de impuestos omitidos y su actualización, sus accesorios e imposición de multas;  Funciones derivadas de la fiscalización: recaudación; autorizaciones; modificar o revocar las resoluciones administrativas; recursos administrativos y juicios.  Obligaciones: verificar 20% del padrón de contribuyentes; multas por requerimientos al padrón; cumplir con el POA; actos de fiscalización en los términos del CFF.	Octava y Novena
ISR del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales.  ISR por la ganancia de la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones	Funciones administrativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro.  Autorizaciones, multas, modificar o revocar las resoluciones administrativas, recursos administrativos, juicios y resolución de consultas.	Décima
ISR de "Pequeños Contribuyentes"	Funciones administrativas de verificación para la inscripción en el RFC, recaudación, comprobación, determinación y cobro.  Autorizaciones, cancelación de créditos, multas, modificar o revocar resoluciones administrativas, recursos administrativos, juicios y resolución de consultas.	Décimaprimer
Registro y Control de Vehículos, excepto aeronaves así como	Integración, control y vigilancia del Registro Vehicular. Funciones inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobro del ITUV	Décimasegunda

PRIMERA CONVENCION NACIONAL HACENDARIA

Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (ITUV).	Autorizaciones, multas, modificar o revocar resoluciones administrativas, recursos administrativos, juicios, resolución de consultas	
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Funciones administrativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro.  Multas, modificar o revocar resoluciones administrativas, recursos administrativos, juicios, resolución de consultas.	Decimatercera
Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales	Notificación, cobro, recaudación y autorizaciones	Decimacuarta
Control de obligaciones que establece el Artículo 41 del CFF en materia del ISR propio o retenido, IVA, IMPAC, IEPS e ISCAS.	Emitir requerimientos, notificar los requerimientos y resoluciones, imponer multas, hacer efectivo el importe de cualquiera de las seis últimas declaraciones, hacer efectivo el importe de un pago que se conozca la tasa o cuota, embargar precautoriamente, PAE, condonar y reducir multas, recaudación, autorizaciones	Decimaquinta
Artículos 29 y 42 fracción V del CFF.  Visitas de inspección para verificar el uso de máquinas registradoras de comprobación fiscal, así como la expedición de comprobantes fiscales	Practicar visitas de inspección; imponer, notificar y cobrar las multas.	Decimasexta
Vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves y embarcaciones	Cumplir los requisitos y formalidades de la Ley Aduanera; sujetarse a la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que emita la SHCP; ordenar y realizar la verificación de la legal estancia en territorio nacional de los vehículos en circulación; embargo precautorio; levantar acta; poner a disposición de la ALAF los vehículos embargados; avisar a la SHCP en caso de siniestro de vehículos; negar el otorgamiento de documentos que permitan la circulación; no aceptar el pago del ITUV.	Decimaséptima

**f. Incentivos Económicos por las Actividades de Administración Fiscal Derivadas del CCAMFF**

El artículo 13 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal establece que en los convenios de coordinación en materia de administración de ingresos federales se fijarán las percepciones que recibirán las Entidades o sus Municipios, por las actividades de administración fiscal que realicen.

En la Sección III que contiene la cláusula decimacuarta del CCAMFF de los Estados y la Decimooctava en el del DF, se fijaron los incentivos económicos que deberán percibir por las actividades de administración fiscal que realicen con motivo del mencionado Convenio.

Así, encontramos que en el Convenio de los Estados y en el correspondiente al DF, acordaron con la SHCP la percepción de los mismos porcentajes de la recaudación que se obtengan derivada de sus actividades de colaboración

administrativa, con la única diferencia de que en el caso del DF todas se consignan en un sólo documento, como lo es el Convenio en comento, mientras que para los Estados se establecen los incentivos por separado en cada uno de los anexos celebrados por las Entidades Federativas.

De esta forma, el Estado percibirá por las actividades de administración fiscal que realice con motivo del Convenio, los incentivos que se anotan en el cuadro siguiente:

<b>INCENTIVOS ECONOMICOS PARA EL ESTADO POR LAS ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION FISCAL ---cláusula decimacuarta---</b>		
<b>CONCEPTO, MATERIA O FUNCION</b>	<b>% O MONTO DEL INCENTIVO</b>	<b>FRACCIÓN E INCISO</b>
Acción fiscalizadora del Estado en materia del IVA	100% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes del IVA y sus accesorios.	Fracción I
Actos de verificación para mantener actualizado el padrón de contribuyentes de IVA, ISR, IMPAC e IEPS.	100% de las multas que él mismo imponga, efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes, así como de los honorarios de notificación que se generen por los requerimientos de solicitudes de inscripción y avisos al RFC.	Fracción II
Cuando en el dictamen fiscal se hayan reflejado omisiones en las obligaciones del contribuyente y éstas sean requeridas por el Estado.	100% del monto efectivamente pagado y que haya quedado firme, en materia de IVA, ISR e IMPAC y sus correspondientes accesorios.	Fracción III
Contribuyentes que no hayan presentado dictamen fiscal en materia de IVA, ISR e IMPAC y dicha omisión haya sido descubierta por el Estado.	100% de las multas efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes, en materia del IVA, ISR e IMPAC.	Fracción IV
Acción fiscalizadora del Estado en materia del ISR e IMPAC	75% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes en materia del ISR e IMPAC y sus correspondientes accesorios, excepto multas. el 25% restante corresponderá a la Federación	Fracción V
Multas sobre los impuestos referidos en el párrafo anterior (ISR e IMPAC)	100% de las multas impuestas por el Estado, efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes sobre ISR e IMPAC.	Fracción V, segundo párrafo
Acción fiscalizadora del Estado en materia del IEPS.	100% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes en materia del IEPS y sus accesorios	Fracción VI
Funciones operativas de administración del Impuesto	100% de la recaudación del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, excepto	Fracción VIII

PRIMERA CONVENCION NACIONAL HACENDARIA

sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	Aeronaves, incluyendo recargos y multas que se obtengan en su territorio.		
Multas impuestas por autoridades federales no fiscales.	98% de cuya cantidad se destinará como incentivo: <ul style="list-style-type: none"> <li>• 90% a sus municipios, siempre y cuando éstos efectúen la recaudación.</li> <li>• 8% para el Estado.</li> <li>• el 2% restante corresponderá a la Federación.</li> </ul>	Fracción IX	
Realización de los actos de vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales, en materia de ISR propio o retenido, IVA, IMPAC e IEPS (exigir la presentación de las declaraciones omitidas).	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 50% sobre el monto de los impuestos y recargos que se recauden por el Estado, con motivo de los requerimientos formulados por él mismo. el 50% restante corresponderá a la Federación.</li> <li>• 100% de las multas impuestas por el Estado efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes.</li> <li>• 100% de los honorarios que se recauden por la notificación de requerimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales.</li> <li>• 100% de los gastos de ejecución que se recauden por la aplicación del PAE para hacer efectivos los créditos que se determinen conforme a lo señalado en la fracción III de la cláusula decimaprimera del Convenio.</li> </ul>	Fracción inciso a). Fracción inciso b). Fracción inciso c). Fracción inciso d).	X X X X
Acción fiscalizadora del uso de las máquinas registradoras de comprobación fiscal y por la inspección de la expedición de comprobantes fiscales y el cobro coactivo de las multas.	100% del monto efectivamente pagado por las multas impuestas por el Estado.	Fracción XI	
Vehículos embargados precautoriamente por el Estado que hayan sido adjudicados a favor del fisco federal.	100% de los vehículos embargados precautoriamente por el Estado y que hayan sido adjudicados definitivamente al fisco federal, u otros con un valor equivalente, excepto automóviles deportivos y de lujo.	Fracción XII	
Enajenar los vehículos adjudicados, que estén inutilizados de manera permanente para la circulación.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 95% del producto neto de la enajenación de vehículos a que se refiere la fracción IV de la cláusula decimatercera del Convenio.</li> <li>• el 5% restante corresponde a la Federación.</li> </ul>	Fracción XIII	
Actividades de verificación de la legal estancia o tenencia en territorio nacional de vehículos de procedencia extranjera.	100% de las multas efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes, en todos los casos a que se refiere la cláusula decimatercera del Convenio.	Fracción XIV	

## Incentivos Económicos que Percibe el Distrito Federal por las Actividades de Administración Fiscal

Ratificando que en materia de incentivos económicos por las actividades de administración fiscal que realice el Distrito Federal, éstos son porcentajes similares a los que perciben las Entidades Federativas derivados del Convenio, de los Acuerdos que lo modifican y de los anexos celebrados, excepto tratándose de actividades que no son aplicables al DF o en las que participan los Municipios, los cuales reciben los incentivos ya sea de manera total o compartida con el Estado. Así, integrados en la Cláusula Decimooctava del Convenio celebrado por el DF y la SHCP, se establecen los incentivos que se anotan en el siguiente cuadro:

<b>INCENTIVOS ECÓNOMICOS PARA EL DISTRITO FEDERAL POR LAS ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL CCAMFF</b> <b>---cláusula decimoctava---</b>		
CONCEPTO, MATERIA O FUNCION	% O MONTO DEL INCENTIVO	FRACCIÓN E INCISO
Acción fiscalizadora del Distrito Federal en materia del IVA e ISCAS	100% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes del IVA e ISCAS y sus accesorios.	Fracción I
Actos de verificación para mantener actualizado el padrón de contribuyentes de IVA, ISR, IMPAC e ISCAS.	100% de las multas que él mismo imponga, efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes, así como de los honorarios de notificación que se generen por los requerimientos de solicitudes de inscripción y avisos al RFC.	Fracción II
Cuando en el dictamen fiscal se hayan reflejado omisiones en las obligaciones del contribuyente y éstas sean requeridas por el Distrito Federal.	100% del monto efectivamente pagado y que haya quedado firme, en materia de IVA, ISR, IMPAC e ISCAS y sus correspondientes accesorios.	Fracción III
Contribuyentes que no hayan presentado dictamen fiscal en materia de IVA, ISR, IMPAC e ISCAS y dicha omisión haya sido descubierta por el Distrito Federal.	100% de las multas efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes, en materia del IVA, ISR, IMPAC e ISCAS.	Fracción IV
Acción fiscalizadora del Distrito Federal en materia del ISR e IMPAC	75% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes en materia del ISR e IMPAC y sus correspondientes accesorios, excepto multas. el 25% restante corresponderá a la Federación	Fracción V
Multas sobre los impuestos referidos en el párrafo anterior (ISR e IMPAC)	100% de las multas impuestas por el Distrito Federal, efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes sobre ISR e IMPAC.	Fracción V, segundo párrafo

PRIMERA CONVENCION NACIONAL HACENDARIA

Acción fiscalizadora del Distrito Federal en materia del IEPS.	100% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes en materia del IEPS y sus accesorios	Fracción VI
Funciones de administración de los ingresos generados en el DF, derivados del ISR del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales y por la ganancia derivada de la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones	100% de los pagos del ISR, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución e indemnización por cheque devuelto, que realicen los contribuyentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136-Bis y 154-Bis de la Ley del ISR.	Fracción VIII
Funciones operativas de administración de los ingresos derivados del ISR de los "Pequeños Contribuyentes".	100% de la recaudación del ISR, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución e indemnización por cheque devuelto, que realicen los contribuyentes del régimen de pequeños contribuyentes.	Fracción IX
Funciones operativas de administración del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, excepto aeronaves.	100% de la recaudación del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, excepto Aeronaves, incluyendo recargos y multas que se obtengan en su territorio.	Fracción X
Funciones operativas de administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	100% de la recaudación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, incluyendo recargos y multas que se obtengan en el territorio del Distrito Federal. La recaudación obtenida por automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Economía como empresa comercial para importar autos usados.	Fracción XI
Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.	98% de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, siempre y cuando su pago se haya obtenido derivado de un requerimiento de pago por parte del DF. <ul style="list-style-type: none"> <li>• el 2% restante corresponderá a la Federación.</li> </ul>	Fracción XII
Realización de los actos de vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales, en materia de ISR propio o retenido, IVA, IMPAC, IEPS e ISCAS (exigir la presentación de las declaraciones omitidas).	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 50% sobre el monto de los impuestos, actualizaciones y recargos que se recauden por el Distrito Federal, con motivo de los requerimientos formulados por él mismo. el 50% restante corresponderá a la Federación.</li> <li>• 100% de las multas impuestas por el DF efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes.</li> <li>• 100% de los honorarios que se recauden por la notificación de requerimientos para</li> </ul>	<p>Fracción XIII inciso a).</p> <p>Fracción XIII inciso b).</p> <p>Fracción XIII inciso c).</p> <p>Fracción XIII inciso d).</p>

	<p>el cumplimiento de obligaciones fiscales.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 100% de los gastos de ejecución que se recauden por la aplicación del PAE para hacer efectivos los créditos que se determinen conforme a lo señalado en la fracción III de la cláusula decimaquinta del Convenio.</li> </ul>	
Acción fiscalizadora del uso de las máquinas registradoras de comprobación fiscal y por la inspección de la expedición de comprobantes fiscales y el cobro coactivo de las multas.	100% del monto efectivamente pagado por las multas impuestas por el Distrito Federal.	Fracción XIV
Vehículos embargados precautoriamente por el Distrito Federal que hayan sido adjudicados a favor del fisco federal.	100% de los vehículos embargados precautoriamente por el Estado y que hayan sido adjudicados definitivamente al fisco federal, u otros con un valor equivalente, excepto automóviles deportivos y de lujo.	Fracción XV
Enajenar los vehículos adjudicados, que estén inutilizados de manera permanente para la circulación.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 95% del producto neto de la enajenación de vehículos a que se refiere la fracción IV de la cláusula decimaséptima del Convenio.</li> <li>• El 5% restante corresponde a la Federación.</li> </ul>	Fracción XVI
Actividades de verificación de la legal estancia o tenencia en territorio nacional de vehículos de procedencia extranjera.	100% de las multas efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes, en todos los casos a que se refiere la cláusula decimaséptima del Convenio.	Fracción XVII

A partir de este último convenio de colaboración administrativa se ha intentado dar un mayor impulso a los mecanismos de colaboración relacionados con el control fiscal de los denominados pequeños contribuyentes, los que se han manifestado a partir de la incorporación del anexo 3 al convenio, que nace en 1998 y que se modifica para el año 2000. la intención era que los municipios participaran de una manera más activa en la identificación e incorporación al padrón de estos contribuyentes, a cambio de recibir incentivos económicos derivados de la recaudación en ISR que los contribuyentes del régimen pagaran al gobierno federal; sin embargo, habrá que señalar que estos esfuerzos no rindieron los frutos esperados, lo que ha puesto de manifiesto la necesidad de adecuar y fortalecer por otras vías más integrales la colaboración administrativa en materia fiscal federal.

En actualidad, los mecanismos de colaboración administrativa vuelven a dar un giro importante en la descentralización de los ingresos federales hacia los gobiernos locales, esto es, se deja de lado la visión fragmentada en la

colaboración con énfasis en el control y fiscalización, para dar lugar a mecanismos más integrales en la administración de algunos contribuyentes afectos al impuesto sobre la renta. En este sentido, hoy en día las autoridades hacendarias federales y estatales se encuentran en la etapa de concertación y formalización para ampliar los ingresos locales vía incentivos económicos, producto de una mayor colaboración en la administración tributaria local del impuesto sobre la renta (ISR) para el régimen de pequeños contribuyentes (anexo 3); coparticipación en la administración tributaria local del ISR derivado de la enajenación de bienes inmuebles (anexo 7); y coparticipación en la administración del ISR para personas físicas que tributan en el régimen intermedio. (anexo 7).

**g. Los Anexos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal (CCAMFF). Su Evolución**

Desde la celebración del primer Convenio en vigor durante los años de 1980 a 1983 se celebraron los primeros tres anexos al CCAMFF: Anexo No. 1 en materia de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales (primera participación de los Municipios); Anexo No. 2 para el establecimiento de incentivos por el ejercicio de funciones de comprobación; y Anexo No. 3 para la ampliación de facultades de comprobación.

Durante el período de 1980 a 1996 se celebraron los Anexos que se enuncian en el siguiente cuadro:

<b>ANEXOS A LOS CCAMFF VIGENTES DE 1980 A 1996</b>				
<b>Nº</b>	<b>CONVENIO 1980-1983</b>	<b>CONVENIO 1984-1988</b>	<b>CONVENIO 1988-1989</b>	<b>CONVENIO 1990-1996</b>
1	Multas Administrativas Federales Fiscales no	Zona Federal Marítimo Terrestre	Zona Federal Marítimo Terrestre	Zona Federal Marítimo Terrestre
2	Incentivos en de Funciones de Comprobación	Programa de Fiscalización Permanente	Revisión del Informe Complementario del IVA	Facultades de Comprobación (IVA) (Fiscalización Conjunta)
3	Ampliación de de Facultades de Comprobación	Bases Especiales de Tributación		Procedimiento en la Recaudación del IVA por Instituciones de Crédito
4		Intercambio de Información y Acciones Fiscalizadoras		Cobranza
5		Revisión del Informe Complementario del IVA (9 estados)		Recaudación, Comprobación, Determinación y Cobranza de los Derechos de Obra Pública del Convenio Único de Desarrollo.
6				Vigilancia del Cumplimiento de Obligaciones
7				Administración del Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos. Verificación Procedencia Extranjera. Registro Estatal Vehicular
8				Tenencia y uso de Vehículos, Verificación Procedencia Extranjera. Registro Estatal Vehicular
9				Anticipos a Cuenta de Participaciones
10				Vigilancia del Uso de Máquinas Registradoras de Comprobación Fiscal y de la Emisión de Comprobantes Fiscales
11				Vigilancia y Control por Municipios y Estados Colindantes con las Fronteras y Litorales del País de la Tenencia y Estancia Ilegal de Mercancías de Procedencia Extranjera.
12				Verificación de la Legal Estancia en Territorio Nacional de Bebidas Alcohólicas, Cerveza, y Tabaco de Procedencia Extranjera
13				Funciones Operativas de la Administración de los Derechos por Servicios Turísticos
14				Vigilancia y Control Conjunta Estado-Federación de la Tenencia y Estancia legal de Mercancías de Procedencia Extranjera. Excepto vehículos

**Anexos al Convenio subsistentes y celebrados a partir del año de 1997.**

Con la concertación del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal entre la Federación y los Estados vigente a partir del 1 de enero de

1997 se incluyeron nuevas materias, facultades, obligaciones y funciones en relación con el convenio vigente durante el período de 1990 a 1996.

En el actual Convenio se suprimió la actuación conjunta Estado – Federación del programa denominado "fiscalización concurrente", se delegaron al Estado además del IVA, facultades en materia de ISR, IMPAC e IEPS y se incluyó el ejercicio de nuevas funciones derivadas de la fiscalización de los mencionados impuestos; éstas son: recaudación, determinación, cobro, autorizaciones, recursos administrativos e intervención en juicio.

Al entrar en vigor el actual Convenio, subsistieron los anexos números 1, 5, 11, 12, 13 y 14 y se han celebrado anexos números 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8.

Por tanto los anexos vigentes hasta el año de 2003, son los que se mencionan en el siguiente cuadro:

<b>ANEXOS AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL VIGENTES A PARTIR DE 1997</b>		
<b>ANEXOS</b>	<b>SUBSISTENTES AL ENTRAR EN VIGOR EL CCAMFF EN 1997</b>	<b>CELEBRADOS CON POSTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DEL CCAMFF DURANTE 1997 A 2003</b>
Anexo No. 1	Anexo No. 1 y Acuerdo por el que se modifica el Anexo No.1, celebrados por la SHCP y el Gobierno del Estado para la administración de Derechos por el otorgamiento de la concesión para el uso o goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre a través de los Municipios.	
Nuevo Anexo No. 1		Nuevo Anexo No. 1 celebrado por la SHCP/Gobierno del Estado / municipio correspondiente, para la administración de los Derechos por el otorgamiento de concesiones para el uso o goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre, a través del Municipio.
Anexo No. 2		Anexo No. 2 al CCAMFF celebrado por la SHCP y el Gobierno del Estado para la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
Anexo No. 3		Anexo No. 3 al CCAMFF y posterior Anexo No. 3 que deroga al anterior, que establece incremento en la participación de los Municipios, derivada de la recaudación que se obtenga de los "Pequeños Contribuyentes" que se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) como resultado de actos de verificación de las autoridades municipales.
Nuevo Anexo No. 3		Nuevo Anexo No. 3 al CCAMFF celebrado por la SHCP y el Gobierno del Estado, para el ejercicio por parte del Estado, de las funciones operativas de administración de los ingresos derivados del ISR de los "Pequeños Contribuyentes".
Anexo No. 4		Anexo No. 4 y Nuevo Anexo No. 4 al CCAMFF para la administración directa o a través del Municipio de los Derechos por el uso o goce de inmuebles ubicados en los cauces, vasos o depósitos de propiedad nacional.
Anexo No. 5	Anexo No. 5 al CCAMFF relativo a la recaudación, comprobación, determinación y cobranza de los Derechos por obra pública del Convenio Único de Desarrollo (CUD)	
Anexo No. 6		Anexo No. 6 al CCAMFF para que el Estado ejerza las funciones de comprobación en materia del Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario (ISCAS) y del Impuesto a la Venta de Bienes y Servicios Suntuarios (IVBSS), este último vigente durante el año 2002.

PRIMERA CONVENCION NACIONAL HACENDARIA

Anexo No. 7		Anexo No. 7 al CCAMFF para que el Estado ejerza funciones operativas de administración de los ingresos generados en el territorio del Estado, derivados del ISR del "Régimen Intermedio de las Personas Físicas" y por la ganancia en la enajenación de terrenos y construcciones.
Anexo No. 8		Acuerdo de modificación al CCAMFF y Anexo No. 8, para la vigilancia de toda clase de mercancías de procedencia extranjera, incluyendo vehículos. Con la firma de este Anexo se abrogan los Anexos Nos. 12 o 14 según sea la entidad de que se trate.
Anexo No. 11	Anexo No. 11 al CCAMFF para la vigilancia y control por Municipios colindantes con las fronteras y litorales del País, de la tenencia y estancia ilegal de mercancías de procedencia extranjera.	
Anexo No. 12	Anexo No. 12 al CCAMFF para la verificación de la legal estancia o tenencia en Territorio Nacional, de bebidas alcohólicas, cerveza y tabaco de procedencia extranjera. (con la celebración del anexo 14, se abroga el presente Anexo).	
Anexo No. 13	Anexo No. 13 al CCAMFF relativo a las funciones operativas de la administración de los Derechos por servicios turísticos, conforme a la Ley Federal de Derechos.	
Anexo No. 14	Anexo No. 14 al CCAMFF para la vigilancia y control conjunto Estado - Federación, de la legal estancia o tenencia en Territorio Nacional de toda clase de mercancía de procedencia extranjera.	<i>Se abroga con la Firma del Acuerdo que modifica al CCAMFF y Anexo No. 8.</i>

Cabe destacar que recientemente mediante publicación en el DOF de fecha 2 de diciembre de 2003, el Estado de Jalisco y la SHCP, acordaron modificar el Convenio en vigor a partir del 17 de junio del mismo año, así como suscribir el Anexo No. 8 al CCAMFF para la vigilancia de toda clase de mercancías de procedencia extranjera, incluyendo vehículos<sup>9</sup>. Al efecto las entidades federativas ejercerán diversas facultades entre las cuales se encuentran las de practicar embargos precautorios, llevar a cabo el procedimiento administrativo en materia aduanera, resolver recursos administrativos, participar en juicios y resolver el PAE.

Un último aspecto a destacar dentro del marco de la colaboración en materia fiscal federal, es el intento por ampliar dicha colaboración, más allá de la operación administrativa, a una colaboración donde las entidades participen en la toma de

<sup>9</sup> El acuerdo por el que se modifica el CCAMFF, y se suscribe el Anexo número 8 de dicho convenio, fue entregado a las entidades federativas para su suscripción en la Reunión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales en la pasada reunión celebrada en la Cd. de Aguascalientes, Ags. el pasado mes de noviembre. A la fecha únicamente han firmado los estados de Jalisco, Puebla, San Luis Potosí, Sonora y Tlaxcala. Los cuales ya fueron publicados en el DOF. Dicho documento abroga los anexos 12 y 14 al citado convenio.

decisiones sobre el funcionamiento del Servicio de Administración Tributaria (SAT). En este sentido, se dieron intentos para reformar la Ley del SAT, con la intención de que dos representantes de las entidades federativas pertenecieran a la Junta de Gobierno de este organismo, propuesta que a pesar de ser aprobada por el Congreso de la Unión en diciembre de 2002, fue vetada y replanteada por el ejecutivo federal, dando como resultado solamente, la posibilidad para que dos consejeros de la citada Junta sean propuestos por las entidades federativas.

En ese sentido es prudente decir que, el pasado 12 de julio, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, entre las cuales destaca la sufrida al artículo 9° relacionada con la conformación o integración de la Junta de Gobierno de dicho organismo, para quedar de la siguiente manera:

*“Artículo 9o. la Junta de Gobierno del Servicio de Administración Tributaria se integrará por:*

- I. El Secretario de Hacienda y Crédito Público y tres consejeros designados por él de entre los empleados superiores de Hacienda. el Secretario de Hacienda y Crédito Público presidirá la Junta de Gobierno y podrá ser suplido por otro empleado superior de Hacienda que sea distinto de los designados para integrar la Junta de Gobierno, y*
- II. Tres consejeros independientes, designados por el Presidente de la República, dos de éstos a propuesta de la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales a que hace referencia la Ley de Coordinación Fiscal. Estos nombramientos deberán recaer en personas que cuenten con amplia experiencia en la administración tributaria, federal o estatal, y quienes por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sean ampliamente reconocidos y puedan contribuir a mejorar la eficiencia de la administración tributaria y la atención al contribuyente.*

**NOTA DE IMPORTANCIA:** *Se derogan las fracciones III y IV, lo cual significa que el Jefe del Servicio de Administración Tributaria no integra en términos estrictamente legales o por mandato de Ley, la Junta de Gobierno.*

Así las cosas y en virtud de lo anteriormente comentado, actualmente la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales ha deliberado y decidido la selección y propuesta de dos consejeros independientes, mismos que en fechas próximas habrán de proponerlos al Ejecutivo Federal para su debida designación.

Finalmente y con fines de consulta, se adjuntan al final del presente apartado, los siguientes cuadros a manera de anexos de consulta:

- Fechas de publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, de los Acuerdos que lo modifican y de sus Anexos, actualizado al 2 de enero de 2004.
- Cuadro resumen de las materias y funciones coordinadas en los diferentes convenios de colaboración y sus anexos en vigor desde 1980 a 1996.
- Resumen de materias y funciones coordinadas en el convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal y anexos vigentes desde 1997 a 2003 (excepto anexo No. 8 que se comenta por separado).

#### **h. Las Actividades de Capacitación en el Ámbito de la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.**

El papel del Indetec por mandato legal es entre otros, el de actuar como consultor técnico de las haciendas públicas y capacitar técnicos y funcionarios fiscales, por lo que a lo largo del tiempo en que la colaboración administrativa ha estado vigente desde el año de 1980, el Instituto ha desarrollado diversos programas orientados a capacitar y actualizar a los funcionarios fiscales de todo el país, en diversas modalidades destacando entre ellas, las de cursos presenciales de capacitación, eventos de especialización, investigación sobre tópicos fiscales y hacendarios difundidos en publicaciones especiales y periódicas y, últimamente a través de la página web en la cual se mantiene información actual que difunde los aspectos más relevantes que involucran a la colaboración administrativa. En ese sentido, a continuación se presenta una breve descripción de las actividades de capacitación durante la vigencia de los diversos convenios de colaboración administrativa hasta nuestros días.

#### **DE 1980 A 1983**

La administración de los impuestos federales realizada por los Estados como consecuencia de los convenios celebrados con la Federación, por sus características debió de garantizar la uniformidad de los sistemas en todo el país; en ese sentido el Instituto(Indetec) dentro de sus programas sustantivos, incorporó una serie de acciones tendientes a capacitar y en general a brindar diversa información y apoyo al personal de las Entidades Federativas en materia de la Ley Impuesto al Valor Agregado, misma que vino a sustituir a su similar del Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles a partir de 1980.

De esta manera y con base en las directrices establecidas entre la Federación y los Estados respecto del sentido y alcance de las disposiciones tributarias, se llevaron a cabo algunos cursos de capacitación fiscal en esta materia, haciendo especial énfasis en las funciones asumidas por los estados, tales como: Registro Federal de Contribuyentes, Recaudación, Asistencia al Contribuyente, Informática, Fiscalización y Autorizaciones, todas en materia del Impuesto al Valor Agregado. Asimismo, se realizó la publicación de diversos artículos en torno al llenado de la declaración anual

de este mismo gravamen. Cabe resaltar dado que las entidades federativas ya venían coadyuvando con la administración del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos, así como de algunos contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta, el Indetec continuo brindando el apoyo en dichas materias.

### **DE 1984 A 1988**

En esta segunda etapa de la colaboración administrativa en materia del Impuesto al Valor Agregado, misma que se caracterizó por la consolidación en la administración integral del gravamen al incluirse funciones como las de Atención de Consultas, Liquidación, Resolución de Recursos Administrativos e Intervención en Juicio, el Instituto continuó con el apoyo a la función de recaudación y registro de contribuyentes, incorporando a sus programas la función de la liquidación, de resolución de recursos administrativos y de la intervención en juicios (de nulidad de resoluciones) tanto con consultas y publicaciones periódicas como con eventos de capacitación presencial, tal es el caso del "Curso de Registro de Contribuyentes y Proceso de Recaudación", del cual se editaron algunos tomos que fueron distribuidos a los participantes de las Entidades Federativas.

Asimismo, el instituto plantea a los estados del país, algunas ideas para la implementación de sistemas de control tributario del impuesto al valor agregado, mediante el apoyo del procesamiento electrónico de datos, mediante estudios diversos cuyo propósito fue el de proporcionar a las Entidades Federativas los lineamientos técnicos para la instrumentación y operación de los sistemas mencionados.

Destaca también, uno de los estudios primeros en su tipo, al abordar un tema que luego, al pasar de los años, se convertiría en una de las tareas principales de los estados en ámbito de la colaboración administrativa, intitulado "Fiscalización del Impuesto al Valor Agregado" mismo que tuvo como objetivo mostrar en forma sistemática y didáctica los aspectos teóricos, técnicos y normativos de la auditoría directa, con énfasis al referido ingreso coordinado.

Finalmente en esta época el Indetec, inició una serie de cursos y programas vinculados a la administración tributaria integral, lo cual se concretizó en la realización de tres cursos (1984, 1986 y 1987) enmarcados en el denominado "Programa de Especialización en Administración Tributaria", con una duración de mas 180 hrs. cada uno, mismo que se conformaba de 11 módulos y 2 casos prácticos con el siguiente contenido: Introducción a la Administración Tributaria, Registro de Contribuyentes, Recaudación, Contabilidad y Rendición de la Cuenta, Fiscalización, Liquidación, Cobranza Coactiva, Medios Jurídicos de Impugnación, Control del Cumplimiento Tributario, Control de Gestión Tributaria, Enlaces y Ámbitos de Operación y dos casos prácticos tipo taller.

## **DE 1988 A 1989**

Al igual que durante la vigencia del anterior esquema de participación del convenio de colaboración administrativa, el Indetec continuó brindando apoyo a las áreas sustantivas de la administración tributaria de las Entidades Federativas, mediante la impartición de cursos de capacitación fiscal en su modalidad de eventos presenciales, consultas técnicas y publicación de artículos, avanzando en lo particular en funciones relacionadas con la liquidación y cobranza coactiva de créditos fiscales (PAE), con la resolución de recursos administrativos y con la intervención de las autoridades fiscales estatales en los medios jurídicos de impugnación.

## **DE 1990 A 1996**

Dada la transformación que sufre en esta época la colaboración administrativa en materia fiscal federal, orientada principalmente a la vigilancia y control de obligaciones fiscales en materia del impuesto al valor agregado y respecto del control y vigilancia de otro tipo de gravámenes y funciones relacionadas con la administración tributaria en materias como: Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos, Multas Federales no Fiscales, Vehículos y Mercancías de Procedencia Extranjera, etc.; el papel del Indetec centro sus baterías y esfuerzos fundamentalmente en esta materia, hacía las funciones de fiscalización y cobro coactivo de créditos fiscales, logrando con ello la publicación de mas de 50 estudios y trabajos de investigación, entre los cuales podemos citar los siguientes: Aspectos Jurídicos de las Visitas Domiciliarias, Revisión de Gabinete, Liquidación de Sanciones en Materia Fiscal Federal, Formulación de Actas de Auditoria, Programación de Contribuyentes en la Fiscalización, Planeación y Supervisión de la Auditoria en el Impuesto al Valor Agregado, Sistemas de Administración del Impuesto sobre Tenencia y Uso de vehículos, etc.

Adicionalmente a los trabajos de investigación, el instituto continuó con el apoyo de las funciones torales de la colaboración administrativa, mediante los recursos tradicionales de información, como son: la atención de consultas telefónicas y por escrito, así como de asesorías e informes técnicos.

Finalmente, cabe destacar la realización de dos eventos similares a los desarrollados en la época anterior, referentes a un nuevo programa que enmarca y engloba la tarea principal materia del convenio en cita, esto es la materialización de dos cursos en la modalidad de especialización denominados, "Programa de Especialización Fiscal en IVA" con una duración de 160 Hrs., mismos que se llevaron a cabo durante los años de 1991 y 1993 en las instalaciones del instituto, al igual que en los años anteriores.

## DE 1997 A LA FECHA

Esta etapa de la colaboración administrativa mereció especial dinamismo para el Instituto, pues desde que se empezó a gestar el proyecto de convenio para dar paso a la nueva colaboración administrativa, el Indetec a la par que las Entidades Federativas y el Gobierno Federal realizaron un arduo e importante trabajo de estudios y propuestas a fin de materializar lo que hoy conocemos como la fiscalización concurrente de impuestos federales coordinados, logrando así consolidar el papel más independiente pero dentro de un marco de respeto a las decisiones y a la libertad de operación, de las autoridades estatales competentes en materia fiscal. Incluso, dentro del marco que encerró las propuestas hacia un nuevo federalismo, es que hasta nuestros días, el Instituto en su papel de consultor de las haciendas públicas del país, ha colaborado proactivamente junto con las Entidades Federativas y el Gobierno Federal en la conformación y estructura de los anexos al convenio de colaboración administrativa, como lo son los recientemente consensuados anexos 3 y 7, el primero de ellos en materia de la administración integral del impuesto sobre la renta que se deriva de las actividades empresariales realizadas por las personas físicas que tributan en el régimen de los pequeños contribuyentes y el segundo, respecto de un porcentaje de los pagos provisionales que deban realizar las personas físicas que tributan en el régimen intermedio de las actividades empresariales y, de quienes enajenan bienes inmuebles consistentes en terrenos y construcciones.

De esta manera, es a partir del año de 1997 que el Instituto incursiona de manera dinámica y decidida en el estudio ya no solo del impuesto al valor agregado, sino de otros tres gravámenes federales que de suyo resulta prolijo explicar, son junto con el gravamen antes mencionado, los de mayor importancia en nuestro país, en lo que se refiere al rendimiento de su recaudación, esto es: el Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto al Activo y el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

En ese sentido durante los últimos 7 años y con el ánimo de poner a disposición de las Entidades Federativas una importante herramienta de consulta y apoyo para el personal involucrado en las funciones operativas de la colaboración administrativa, el Indetec ha realizado más de 50 estudios sobre las materias objeto del convenio, mismas que han sido distribuidas entre los funcionarios hacendarios del país.

Adicionalmente y dada la diversidad que hoy enmarca el trabajo de la colaboración administrativa, se han seguido recibiendo y atendiendo una serie de consultas e informes técnicos que, año con año se han venido acrecentado y diversificado en virtud del dinamismo de las modificaciones tributarias así como del comportamiento de las actividades de los contribuyentes en un mundo globalizado.

Durante este periodo, se han llevado a cabo dos eventos específicamente dirigidos a la formación de funcionarios de nivel medio y directivo en el campo de

la colaboración administrativa, intitulados: "Programa de Especialización en la Fiscalización de Ingresos Federales Coordinados" teniendo como base fundamental del programa la función de la fiscalización, lo cual no significó que otros campos y materias de la fiscalización no se hayan contemplado sino que en virtud de la naturaleza del convenio, son el control y la vigilancia de las obligaciones fiscales, las tareas de mayor relieve que enmarcan las labores de la colaboración actual. Estos programas se han desarrollado durante los años de 1998 y 2000, y seguirán siendo una de las actividades regulares de apoyo a las Entidades Federativas y en general del resto de las haciendas públicas del país.

Mención especial merece la publicación de diversos artículos que sobre los diferentes campos de la colaboración administrativa se han venido editando por parte del instituto, mediante dos de sus publicaciones periódicas, estas son la revista INDETEC Federalismo Hacendario, hasta la fecha con 133 números desde el año de 1978 y el Boletín Tributario con 127 ediciones, siendo ésta última, la publicación especializada en las materias de la colaboración administrativa en materia fiscal federal con tres secciones: fiscalización, recaudación y jurídica.

Finalmente cabe destacar la creación de la pagina web del instituto, en la cual se pueden consultar entre otros, diversos tópicos de actualidad en la materia, así como el boletín tributario en su versión electrónica.

#### **i. Avances, Retrocesos y Pendientes de la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.**

A lo largo de más de 20 años del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, la colaboración administrativa en materia fiscal federal ha presentado dos grandes momentos, una etapa donde la participación de las entidades federativas fue más activa con la administración integral del impuesto al valor agregado y una segunda etapa donde los gobiernos locales disminuyeron su participación para enfocarse a una colaboración administrativa parcial en los principales impuestos federales, al enfocarse más en el control y la fiscalización de los mismos; sin embargo, se puede decir, que la colaboración de gobiernos estatales y municipales en la recaudación y administración de diversos impuestos federales ha evolucionado favorablemente en los últimos 10 años, en especial en las contribuciones relacionadas con los automóviles y vehículos (impuesto sobre tenencia o uso de vehículos y sobre automóviles nuevos) y en materia de la verificación del cumplimiento de las obligaciones de pago de los impuestos federales, ya que a través de esta colaboración se ha ampliado la presencia fiscal de los gobiernos estatales y municipales y se ha elevado el grado y capacidad técnica de sus funcionarios fiscales.

No obstante este avance, es de señalarse que los incentivos económicos por colaboración administrativa resultan poco relevantes y representativos para las entidades federativas, respecto a sus ingresos propios o por participaciones, ya que a través del tiempo, el peso relativo entre los incentivos económicos y las participaciones ha aumentado muy poco, a pesar de que el esfuerzo realizado por

las entidades es considerable, en términos de los sistemas de administración y de la capacitación de su personal (ver cuadro 3).

En este sentido, parece necesario que los esquemas de colaboración administrativa para el cobro de tributos federales por parte de los estados y municipios deben discutirse, con vistas a resolver los problemas operativos existentes, derivados de la fragmentación de las funciones tributarias entre los ordenes de gobierno, que hacen poco rentable la colaboración, e impulsar una mayor profundización de la colaboración hacia otras áreas posibles, como lo es el impuesto sobre la renta, a cargo de personas físicas (en especial, los impuestos sobre salarios), o bien hacia una administración más integral de las funciones de ingresos y una participación más activa de las entidades en la definición de los criterios de selección, formas de colaboración, y adecuación de los criterios y políticas normativas de operación.

Bajo este contexto, es urgente elevar el grado de responsabilidad fiscal de los gobiernos estatales y municipales a través de la profundización de colaboración administrativa, para con ello aumentar la presencia fiscal de los gobiernos locales, sin que esto represente una pérdida de eficiencia y efectividad en el sistema tributario en su totalidad, es decir, se requiere de una colaboración administrativa participativa dado que tanto el gobierno federal como las entidades federativas son partícipes de los rendimientos fiscales de los impuestos federales coordinados y a ambos les interesa que dichos rendimientos crezcan en la medida de lo posible.

**Cuadro 3**  
**Porcentaje de Incentivos Económicos por Colaboración Administrativa en**  
**2002 Respecto del Fondo General de Participaciones de 2002**  
**(millones de Pesos)**

<b>Entidades</b>	<b>Total de Incentivos Económicos*</b>	<b>FGP**</b>	<b>% de Inc. Econ. Respecto del FGP</b>
<b>Total Nacional</b>	<b>18,867.60</b>	<b>182,736.40</b>	<b>10.3250%</b>
Aguascalientes	237.30	1,972.00	12.0335%
Baja California	549.90	5,144.50	10.6891%
Baja California Sur	93.10	1,235.60	7.5348%
Campeche	110.70	2,290.20	4.8336%
Coahuila	576.00	4,280.20	13.4573%
Colima	108.20	1,357.00	7.9735%
Chiapas	258.20	8,125.40	3.1777%
Chihuahua	616.20	5,347.10	11.5240%
Distrito Federal	4,654.80	21,060.00	22.1026%
Durango	185.90	2,507.40	7.4141%
Guanajuato	734.30	6,985.30	10.5121%
Guerrero	199.60	4,279.10	4.6645%
Hidalgo	190.20	3,353.90	5.6710%
Jalisco	1,644.50	10,952.20	15.0152%
México	1,750.20	22,418.00	7.8071%
Michoacán	455.50	5,536.80	8.2268%
Morelos	185.50	2,657.60	6.9800%
Nayarit	107.30	1,864.30	5.7555%
Nuevo León	1,678.40	7,880.40	21.2984%
Oaxaca	168.00	4,503.70	3.7303%
Puebla	692.30	7,152.90	9.6786%
Querétaro	284.40	2,892.90	9.8310%
Quintana Roo	291.00	1,779.10	16.3566%
San Luis Potosí	282.90	3,476.50	8.1375%
Sinaloa	407.80	4,342.70	9.3905%
Sonora	443.50	5,863.00	7.5644%
Tabasco	245.00	9,869.00	2.4825%

PRIMERA CONVENCION NACIONAL HACENDARIA

Tamaulipas	565.30	5,015.10	11.2720%
Tlaxcala	80.40	1,882.60	4.2707%
Veracruz	677.30	11,690.90	5.7934%
Yucatán	254.90	2,753.80	9.2563%
Zacatecas	138.90	2,267.30	6.1262%
<i>* Incluye Tenencia e ISAN</i>			
<i>** Fondo General de Participaciones</i>			
<i>Fuente: SHCP para los datos de Incentivos Económicos y FGP</i>			

De tal manera, lo anterior también supone profundizar la colaboración en materia fiscal federal en el ámbito de las decisiones de política y de funcionamiento de los órganos responsables de la recaudación de los ingresos federales, por lo que aun queda pendiente que tanto el gobierno federal como los de las entidades federativas real y materialmente, participen de manera conjunta en la Junta de Gobierno del Servicio de Administración Tributaria.

En ese sentido es prudente decir que, el pasado 12 de julio, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, entre las cuales destaca la sufrida al artículo 9° relacionada con la conformación o integración de la Junta de Gobierno de dicho organismo, para quedar de la siguiente manera:

*Artículo 9o. la Junta de Gobierno del Servicio de Administración Tributaria se integrará por:*

- III. El Secretario de Hacienda y Crédito Público y tres consejeros designados por él de entre los empleados superiores de Hacienda. el Secretario de Hacienda y Crédito Público presidirá la Junta de Gobierno y podrá ser suplido por otro empleado superior de Hacienda que sea distinto de los designados para integrar la Junta de Gobierno, y*
- IV. Tres consejeros independientes, designados por el Presidente de la República, dos de éstos a propuesta de la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales a que hace referencia la Ley de Coordinación Fiscal. Estos nombramientos deberán recaer en personas que cuenten con amplia experiencia en la administración tributaria, federal o estatal, y quienes por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sean ampliamente reconocidos y puedan contribuir a mejorar la eficiencia de la administración tributaria y la atención al contribuyente.*

**NOTA DE IMPORTANCIA:** *Se derogan las fracciones III y IV, lo cual significa que el Jefe del Servicio de Administración Tributaria no integra en términos estrictamente legales o por mandato de Ley, la Junta de Gobierno.*

Así las cosas y en virtud de lo anteriormente comentado, actualmente la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales ha deliberado y decidido la selección y propuesta de dos consejeros independientes, mismos que en fechas próximas habrán de proponerlos al Ejecutivo federal para su debida designación.

Finalmente, es prudente comentar que en nuestro sistema de coordinación y colaboración intergubernamental, no existen esquemas en donde las entidades federativas puedan acceder a acuerdos de colaboración en materia hacendaria entre sí, es decir lo que en la doctrina se conoce como colaboración horizontal entre miembros de un estado federal.

**ANEXOS**  
**CONCEPTO Y % DE INCENTIVOS ECONOMICOS DERIVADOS DE LOS ANEXOS AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL**

<b>No. Anexo</b>	<b>Denominación</b>	<b>Contenido</b>	<b>Incentivos</b>
1	Administración de Derechos de Uso o Aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT).	Otorgan facultades a los Municipios o Estados para la administración de los ingresos que se obtengan por el cobro de los derechos por el otorgamiento de concesiones para el uso o goce de las playas, la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas y por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles ubicados en dicha zona.	10% el Estado 80% el Municipio 10% Federación 100% Multas Municipio 80% Gastos de Ejecución Municipio 20% Gastos de Ejecución Federación
2	Administración del Impuesto Federal Sobre Automóviles Nuevos.	Otorga al Estado facultades integrales de administración del ISAN: recibir declaraciones y pagos, fiscalización y liquidación, control de obligaciones, notificación y cobranza, autorización de pagos en parcialidades, imponer y condonar multas, resolver los recursos administrativos, intervenir en juicio de nulidad y resolver las consultas de los particulares.	100% para el Estado de la recaudación y sus accesorios.
3	Funciones operativas de administración de los ingresos (recaudación) derivada del ISR de los	Funciones para el Estado de verificación al RFC, recaudación, comprobación, determinación, cobro, resolver recursos, intervenir en juicios y resolver consultas, respecto de los ingresos derivados del	100% de la recaudación correspondiente al ISR, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de

PRIMERA CONVENCION NACIONAL HACENDARIA

	"Pequeños Contribuyentes)	ISR de los pequeños contribuyentes.	ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación
4	Administración de Riberas y Zonas Federales	Se permite a las entidades federativas, a través de los municipios, ejercer funciones administrativas sobre los ingresos que se obtengan, por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles ubicados en las riberas o zonas federales contiguas a los cauces y de las corrientes y en los vasos o depósitos de propiedad nacional.	el 90% de los derechos correspondientes para el Municipio. el 10% restante para la SHCP. el 100% de gastos de ejecución y multas, e indemnización del artículo 21 del C.F.F. para el municipio
5	Administración del Derecho Federal que pagan los contratistas de obra pública federal.	Se delegan facultades de recaudación, comprobación, determinación y cobranza en relación al derecho federal que pagan los contratistas de obra pública financiada con recursos federales.	100% del derecho y sus recargos al Estado
6	Facultades de comprobación en materia de ISCAS e IVBSS	Se delegan facultades de comprobación al Estado en materia del impuesto sustitutivo del crédito al salario y del impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios.	100% del monto efectivamente pagado del crédito determinado. 100% de las multas 100% del monto pagado, cuando en el dictamen fiscal se hayan reflejado omisiones en las obligaciones del contribuyente. 100% de las multas de aquellos contribuyentes que no hayan presentado dictamen fiscal Por la realización de los actos de vigilancia: a). 50% sobre el monto del impuesto

PRIMERA CONVENCION NACIONAL HACENDARIA

			y recargos que se recauden por el Estado. el 50% restante corresponderá a la Federación. b). 100% de las multas c). 100% de los honorarios. d). 100% de los gastos de ejecución.
7	Funciones operativas de administración del ISR del régimen intermedio de las personas físicas.	Funciones operativas de administración de los ingresos generados en el territorio del Estado, derivados del ISR del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales y por la ganancia derivada de la enajenación de terrenos y construcciones.	el 100% de los pagos del impuesto, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del CFF. 100% de las multas.
8	Vigilancia de mercancías de procedencia extranjera, incluyendo vehículos.	Facultades para el Estado o en su caso para los municipios en materia de vigilancia de toda clase de mercancías de procedencia extranjera, incluyendo vehículos.	<b>Tratándose de las mercancías de procedencia extranjera:</b> 100% de los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios que él Estado determine. 100% de las mercancías embargadas precautoriamente. <b>Tratándose de vehículos de procedencia extranjera:</b> 100% de los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios que él Estado determine 100% del producto neto de la enajenación de vehículos.. 100% de los vehículos embargados precautoriamente por el Estado. <b>Los municipios recibirán como mínimo el 20% de los incentivos.</b>
11	Vigilancia y Control de la Tenencia o Estancia legal	Se otorgan facultades al Municipio para la vigilancia y control de la tenencia o estancia ilegal en Territorio Nacional de mercancías de procedencia	El Municipio percibirá por su colaboración en materia de este Anexo, una participación sobre la

PRIMERA CONVENCION NACIONAL HACENDARIA

	en el País de Mercancía de Procedencia Extranjera (Federación, Estado, Municipio).	extranjera.	recaudación federal participable, en los términos de la disposición de vigencia anual de la Ley de Coordinación Fiscal, contenida en el artículo décimo del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales, relacionadas con el comercio y las transacciones internacionales.
12	Verificación de la legal estancia en territorio nacional de bebidas alcohólicas, cerveza y tabaco de procedencia extranjera	Se otorgan facultades a los estados para la verificación de la legal estancia en Territorio Nacional de bebidas alcohólicas, cerveza y tabaco de procedencia extranjera.	El 100% de las multas efectivamente pagadas al Estado
13	Administración y Cobro del Derecho por Servicios Turísticos.	Se delegan al Estado las funciones operativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro que se derive de los derechos por los servicios del Registro Nacional de Turismo conforme a la Ley de la materia.	El 100% de los derechos.
14	Verificación de la Legal estancia o tenencia en territorio nacional de toda clase de mercancías de procedencia extranjera, excepto vehículos.	Se delegan facultades de practicar visita domiciliaria junto con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la verificación de la legal estancia o tenencia en Territorio Nacional de toda clase de mercancía de procedencia extranjera, excepto vehículos.	El 100% de las multas efectivamente pagadas Los Municipios recibirán como mínimo el 20% de los incentivos.

## **CLÁUSULAS DE LOS ANEXOS QUE ESTABLECEN LOS INCENTIVOS**

### **Anexo No. 1.- Administración de Derechos por el otorgamiento de uso o goce de la Zona Federal Marítimo - Terrestre.**

SEXTA.- el Estado y el Municipio percibirán, como incentivo por la administración que realicen, lo siguiente:

I.- 10% para el Estado de lo recaudado en el Municipio, por los derechos y sus correspondientes recargos a que se refiere este Anexo.

II.- 80% para el Municipio de lo recaudado en su territorio por los citados derechos y sus correspondientes recargos.

el 10% restante conforme a las fracciones anteriores corresponderá a la Secretaría.

III.- 80% para el Municipio de los gastos de ejecución y el 100% de las multas impuestas por él, en los términos del Código Fiscal de la Federación, así como de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales municipales, en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del citado Código. el 20% restante corresponderá a la Secretaría.

Lo dispuesto en esta cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos, deduciendo las devoluciones efectuadas conforme a las disposiciones fiscales federales aplicables.

### **Anexo No. 2.- Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.**

NOVENA.- el Estado percibirá por la realización de las funciones operativas de administración del impuesto sobre automóviles nuevos a que se refiere este Anexo, el 100% de la recaudación que se obtenga en su territorio, incluyendo recargos y multas.

Asimismo, el Estado percibirá de la Secretaría la recaudación obtenida por ésta tratándose de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial como empresa comercial para importar autos usados. Dicha recaudación incrementará el monto asignable del impuesto sobre automóviles nuevos recaudado por la entidad en los términos de este Anexo.

Para percibir el ingreso referido en el párrafo anterior, el Estado deberá acreditar que en su entidad se autorizó el registro del automóvil importado en definitiva y que en ella fueron expedidas por primera vez las placas de circulación para dicho vehículo.

**Nuevo anexo No. 3.- Funciones operativas de administración de los ingresos derivados del ISR de los "Pequeños Contribuyentes".**

**DECIMAPRIMERA.-** el Estado percibirá como incentivo por la realización de las funciones operativas de administración de ingresos materia de este Anexo, el 100% de la recaudación correspondiente al impuesto sobre la renta, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, aplicable a los contribuyentes que tributen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En este caso, no aplicarán los incentivos a que se refiere la cláusula decimacuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, tratándose de determinación de créditos fiscales en materia del impuesto sobre la renta de los contribuyentes a que se refiere este Anexo.

**Anexo No. 4.- Administración de las Riberas o Zonas Federales contiguas a los cauces de las corrientes y vasos o depósitos de propiedad nacional.**

**QUINTA.-** Los Municipios percibirán como incentivo por la administración que se realice, lo siguiente:

I.- 90% de lo recaudado en el territorio del Municipio de que se trate, por los citados derechos y sus correspondientes recargos. El 10% restante corresponderá a la Secretaría.

II.- 100% de los gastos de ejecución y el 100% de las multas impuestas, en los términos del Código Fiscal de la Federación, así como de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales, en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del citado Código.

Lo dispuesto en esta cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos, deduciendo las devoluciones efectuadas conforme a las disposiciones fiscales federales aplicables.

Los incentivos establecidos en esta cláusula corresponderán al Estado, en la proporción correspondiente al Municipio, cuando se diera el supuesto previsto en la cláusula séptima de este anexo.

**Anexo No. 5.- Administración de Derechos por obra pública del Convenio Único de Desarrollo.**

3o.- la Federación transfiere al Estado el 100% del derecho y sus correspondientes recargos, a que se refiere este Anexo, como contraprestación por los servicios de vigilancia, inspección y control mencionados en el primer párrafo de esta Cláusula.

**Anexo No. 6.- Facultades de comprobación al Estado en materia del impuesto sustitutivo del crédito al salario y del impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios (ISCAS e IVBSS)**

SEPTIMA.- el Estado percibirá por la realización de las funciones a que se refiere este Anexo en materia del impuesto sustitutivo del crédito al salario y del impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios y sus correspondientes accesorios, lo siguiente:

I. 100% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes, con base en la acción fiscalizadora en dichos gravámenes.

II. 100% de las multas que el mismo imponga, efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes, así como de los honorarios de notificación que se generen, por los requerimientos de solicitudes de inscripción y avisos al Registro Federal de Contribuyentes, derivados de la realización de actos de verificación para mantener actualizado el padrón de contribuyentes.

III. 100% del monto efectivamente pagado y que haya quedado firme, cuando en el dictamen fiscal correspondiente se hayan reflejado omisiones en las obligaciones del contribuyente.

IV. 100% de las multas efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes, de aquellos contribuyentes que no hayan presentado dictamen fiscal en materia de los impuestos a que se refiere este Anexo y dicha omisión haya sido descubierta por el Estado.

V. Por la realización de los actos de vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales:

a). 50% sobre el monto del impuesto y recargos que se recauden por el Estado, con motivo de los requerimientos formulados por el mismo. el 50% restante corresponderá a la Federación y será enterado a ésta en los términos de la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

b). 100% de las multas que él mismo imponga, efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes.

c). 100% de los honorarios que se recauden por la notificación de requerimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales, en términos del artículo 137, último párrafo del Código Fiscal de la Federación.

d). 100% de los gastos de ejecución que se recauden en términos del artículo 150, fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación, por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos que se determinen.

La aplicación de los incentivos a que se refiere esta cláusula, sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos y siempre que se cumpla con el procedimiento establecido en el primer párrafo de la cláusula vigesimaprimerá del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

**Anexo No. 7.- Funciones operativas de administración de los ingresos generados en el territorio del Estado, derivados del ISR del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales y por la ganancia derivada de la enajenación de terrenos y construcciones.**

NOVENA.- el Estado percibirá como incentivo por la realización de las funciones operativas de administración de ingresos materia de este Anexo, el 100% de los pagos del impuesto, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, que realicen los contribuyentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136-Bis y 154-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Para el caso de determinación de créditos fiscales derivados de actos de comprobación efectuados por el Estado en materia del Impuesto Sobre la Renta en los términos a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el incentivo que corresponde se aplicará sobre la diferencia entre el impuesto, actualización y accesorios determinados y el incentivo a que se refiere el párrafo anterior, sin tomar en cuenta las multas.

Tratándose de las multas que imponga el Estado, le corresponderá como incentivo el 100% de su monto de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de la presente cláusula y en el segundo párrafo de la fracción V de la cláusula decimacuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

**Anexo No. 8.- Vigilancia de toda clase de mercancías de procedencia extranjera, incluyendo vehículos.**

DECIMA.- el Estado percibirá como incentivo por las acciones que realice conforme a este Anexo lo siguiente:

I. Tratándose de las mercancías de procedencia extranjera a que se refiere este Anexo, el Estado percibirá:

a) 100% de los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios que él mismo determine, en las resoluciones del procedimiento administrativo en materia aduanera y, en su caso, derivados del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que dichas resoluciones hayan quedado firmes en favor de la Secretaría y hayan sido efectivamente pagados, tratándose del impuesto general de

importación, del impuesto al valor agregado, del impuesto especial sobre producción y servicios, de las cuotas compensatorias que se causen, del derecho de trámite aduanero, así como de las demás regulaciones y restricciones no arancelarias que correspondan.

b) 100% de las mercancías embargadas precautoriamente que hayan pasado a propiedad del fisco federal y siempre que la resolución definitiva del procedimiento respectivo haya quedado firme.

II. Tratándose de vehículos de procedencia extranjera, el Estado percibirá:

a) 100% de los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios que él mismo determine, en las resoluciones del procedimiento administrativo en materia aduanera y, en su caso, derivados del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que dichas resoluciones hayan quedado firmes en favor de la Secretaría y hayan sido efectivamente pagados, tratándose del impuesto general de importación, del impuesto al valor agregado, del impuesto sobre automóviles nuevos, del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, de los derechos de trámite aduanero, así como de las demás regulaciones y restricciones no arancelarias que correspondan.

b) 100% del producto neto de la enajenación de vehículos inutilizados permanentemente para la circulación en los términos de la normatividad que emita la Secretaría al respecto.

c) 100% de los vehículos embargados precautoriamente por el Estado y que hayan sido adjudicados definitivamente al fisco federal, que sean asignados al Estado en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción IV de la cláusula segunda de este Anexo.

En el supuesto de que la resolución definitiva ordene la devolución de la mercancía o de los vehículos embargados al interesado, éstos o el monto equivalente a su valor, en el caso de que no puedan reintegrarse por cualquier causa, serán reintegrados por el Estado; en su caso, será aplicable lo dispuesto en la cláusula decimanoventa del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

**DECIMAPRIMERA.-** Los municipios recibirán como mínimo el 20% de los incentivos que correspondan al Estado en los términos de las fracciones I y II inciso a) de la cláusula décima que antecede. La Legislatura Local establecerá su distribución entre los municipios mediante disposiciones de carácter general.

**Anexo No. 11.- Vigilancia y control de la tenencia o estancia ilegal en Territorio Nacional de mercancías de procedencia extranjera (Municipios)**

5o. el Municipio percibirá por su colaboración en materia de este Anexo, una participación sobre la recaudación federal participable, en los términos de la

disposición de vigencia anual de la Ley de Coordinación Fiscal, contenida en el artículo décimo del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales, relacionadas con el comercio y las transacciones internacionales, vigente desde el 1 de enero de 1994; y a partir de 1995, conforme a la fracción I del artículo 2o.-A de la citada Ley.

**Anexo 12.- Verificación de la legal estancia en Territorio Nacional de bebidas alcohólicas, cerveza y tabaco de procedencia extranjera.**

El Estado percibirá como incentivo por las acciones que realice conforme a este Anexo, el 100% del monto de las multas efectivamente pagadas que se hubieran impuesto como resultado de las acciones fiscalizadoras materia de este Anexo, por lo que correspondan al impuesto general de importación, que se recauden dentro de su circunscripción territorial.

Las multas impuestas como resultado de las acciones fiscalizadoras materia de este Anexo, se pagarán en las instituciones de crédito autorizadas por la Secretaría. Por su parte, el Estado incluirá en la cuenta comprobada que formula a la Secretaría, los montos que por el citado incentivo haya percibido, por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos de la Sección IV del Convenio.

**Anexo No. 13.- Cobro por servicios turísticos conforme a la Ley Federal de Derechos.**

3o.- la Federación transfiere al Estado el 100% de los citados derechos como contraprestación por las funciones realizadas en los términos de este Anexo, para mejorar el ejercicio y desempeño de las facultades legales en materia de planeación, programación, vigilancia de los prestadores de servicios, capacitación, protección y asistencia al turista.

**Anexo No. 14.- Verificación de la legal estancia o tenencia en Territorio Nacional de toda clase de mercancía de procedencia extranjera, excepto vehículos.**

El Estado percibirá como incentivo por las acciones que realice conforme a este Anexo, el 100% del monto de las multas efectivamente pagadas que se hubieran impuesto como resultado de las acciones fiscalizadoras materia de este Anexo por lo que correspondan al impuesto general de importación, que se recauden dentro de su circunscripción territorial.

Los Municipios recibirán como mínimo el 20% de los incentivos que correspondan al Estado en los términos del párrafo anterior. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general.